

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 242



jueves, 22 de diciembre de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-242

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa Prismaser 2020, S.L. 5

Calendario laboral para el año 2017 del Convenio Colectivo de la construcción y obras públicas de la provincia de Burgos 26

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Aprobación del proyecto de modificación de línea aérea de media tensión 13,2 kV Pisones a STR Rivalamora en el término municipal de Burgos. Expediente: ATLI/28.766 28

Aprobación del proyecto de desvío de línea subterránea de media tensión y centro de seccionamiento para alimentación a CT propiedad particular en el P.K. 234 de la carretera N-1 Madrid-Irún en Burgos. Expediente: ATLI/28.787 30

Información pública para la autorización administrativa previa de la red de distribución de gas natural canalizado a partir de un módulo de regasificación de gas natural licuado en Roa de Duero (Burgos) 32

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Extracto de la convocatoria para concesión de subvenciones destinadas a municipios y agrupaciones de municipios para promoción y mejora de infraestructuras turísticas y promoción a través de las TIC's 2017 34

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Relación de bienes afectados por el procedimiento de expropiación urgente de parcela sita en carretera Páramo del Arroyo, 3 35



sumario

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SERVICIO DE URBANISMO Y ARQUITECTURA

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la inspección técnica de edificios 36

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número treinta para el ejercicio de 2016 51

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular 52

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Inspección Técnica de Edificios

Exposición del padrón de edificios sujetos a la inspección técnica 53

AYUNTAMIENTO DE CIADONCHA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 54

AYUNTAMIENTO DE CILLAPERLATA

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto 55

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Aprobación de diversos padrones cobratorios del año 2016 56

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

Concurso para la enajenación de tres parcelas sitas en el paraje denominado «Peña Negra» 57

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Adjudicación del contrato de renovación de red de abastecimiento de agua potable que incluye el suministro e instalación de contadores de agua 60

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de diversos impuestos, precios públicos y tasas para 2017 61

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación provisional del expediente de modificación de créditos número cinco para el ejercicio de 2016 87

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2017 88



sumario

AYUNTAMIENTO DE PRESENCIO

Imposición de contribuciones especiales para la financiación de la obra de pavimentación de la calle Las Cercas 89

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes de naturaleza urbana 90

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SALCEDA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2017 91

JUNTA VECINAL DE COVANERA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del suministro municipal de agua potable 92

JUNTA VECINAL DE GALLEJONES DE ZAMANZAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 96

JUNTA VECINAL DE LEZANA DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 97

JUNTA VECINAL DE MOZONCILLO DE JUARROS

Aprobación definitiva de los padrones y listas cobratorias de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento del ejercicio de 2016 98

JUNTA VECINAL DE PESQUERA DE EBRO

Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2016 99

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 100

JUNTA VECINAL DE QUINTANALORANCO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 101

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA ESCALADA

Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016 102

JUNTA VECINAL DE TRASHAEDO DEL TOZO

Aprobación inicial de la formación del inventario de bienes 103



sumario

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Despido objetivo individual 560/2016 104

Procedimiento ordinario 625/2016 106

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 100/2016 107

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIECISÉIS DE VALENCIA

Despido-cantidad 649/2016 108



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 30 de noviembre de 2016 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Prismaser 2020, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Prismaser 2020, S.L. suscrito el día 12 de septiembre de 2016, entre los representantes de la empresa y de los trabajadores, presentado a través del Registro Telemático de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) el 25 de octubre de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010) y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2016.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PRISMASER 2020, S.L.

CAPÍTULO I. – ÁMBITO

Artículo 1. – Ámbito aplicación.

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa Prismaser 2020, S.L. en la provincia de Burgos, avenida Islas Baleares, 3 - 09006 de Burgos.

Artículo 2. – Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2016 y finalizará el día 31 de diciembre de 2018.

Al término de su vigencia, se prorrogará tácitamente, con el límite legal, por periodos anuales salvo denuncia expresa y fehaciente de alguna de las partes, que habrá de realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3. – Compensación y absorción.

Las mejoras pactadas en este Convenio y las mejores condiciones económicas que viniera disfrutando la plantilla, considerado en su conjunto y cómputo anual, compensará y absorberá cualquier aumento y mejoras concedidas por disposiciones legales o reglamentarias, actualmente en vigor o que, en lo sucesivo, se promulguen o acuerden.

Respecto a las mejores condiciones económicas, tanto salariales como extra salariales que vinieran disfrutando los trabajadores y trabajadoras con anterioridad a la aplicación de este Convenio, se respetarán en su integridad, aplicándose las diferencias por el concepto de plus absorbible, por lo que se podrán compensar hasta su total absorción, garantizándose siempre la cuantía que regía con anterioridad.

Del mismo modo, en caso de entrada en vigor de un convenio sectorial de ámbito superior que concurra territorialmente con el presente, la plantilla afectada mantendrá las condiciones que hubieran sido mejoradas como complemento ad personam.

CAPÍTULO II. – CONTRATACIÓN

Artículo 4. – Contratos de duración determinada.

Debido a la actividad de la empresa, y sin perjuicio de la aplicación de las diferentes modalidades de contratación previstas legalmente, se procede a especificar respecto del contrato por obra o servicio determinado que los contratos de trabajo formalizados para la realización de las actividades que, con autonomía y sustantividad propios dentro de la actividad de la empresa cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio incierta. Su duración no podrá ser superior a tres años.

Para el caso de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, es decir en los casos en los que las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.



Los trabajos o tareas con sustantividad propia pueden ser cubiertos con contrato de esta naturaleza serán aquellos que surjan por demandas específicas de la clientela a la que se está prestando servicio. Dichas demandas, dada la naturaleza cambiante del mercado y la agilidad precisa en el proyecto empresarial, son impredecibles por lo que a manera meramente enunciativa comprenderán los incrementos de plantilla habitual adscrita por aumento en la demanda de la clientela, ampliaciones temporales de servicios, etc.

Artículo 5. – Periodo de prueba.

En los contratos de trabajo se podrá pactar un periodo de prueba que tendrá una duración máxima de un mes, salvo para aquellos contratos en que legalmente se fije una duración mayor. Los periodos de IT, interrumpirán el periodo de prueba, reanudándose este al finalizar la IT.

Artículo 6. – Cese por voluntad del personal.

Los trabajadores y trabajadoras que deseen cesar voluntariamente deberán comunicarlo de manera fehaciente a un representante de la empresa con una antelación mínima al cese efectivo de 25 días para el personal técnico y 15 para el resto del personal.

En caso de incumplimiento del plazo de preaviso establecido en el párrafo anterior, se descontará de los recibos salariales pendientes el importe correspondiente a los días que se hayan detraído del citado preaviso.

Artículo 7. – Devolución de los bienes de empresa por finalización de la relación laboral.

Al finalizar la relación laboral, la empresa condicionará el abono de la liquidación correspondiente a la devolución de los bienes que la empresa haya puesto a su disposición, tales como teléfono móvil, uniformes, equipos de protección individual, descontando de la misma el importe de los bienes que no hayan sido entregados a la empresa.

CAPÍTULO III. – JORNADA Y TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 8. – Jornada anual.

Se establece una jornada anual de 1.800 horas de prestación efectiva de trabajo y de distribución irregular a lo largo del año, distribuidas en 40 horas semanales.

En todo caso la empresa podrá distribuir a lo largo del año el 8% de la jornada y/o en su caso el mínimo establecido por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y la plantilla deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

En atención a las especiales circunstancias del servicio a realizar la jornada de trabajo se distribuirá de lunes a domingo, incluidos los festivos intersemanales, con los descansos legalmente establecidos.

Se considerará tiempo de trabajo el que medie entre el inicio de la jornada, entendiéndose por tal el momento en que la trabajadora o trabajador, encontrándose en su puesto de trabajo, se encuentra vestido con ropa de trabajo y en disposición de iniciar



sus tareas; y su final, entendiéndose por tal, el instante en que la persona trabajadora deja sus labores a pie de puesto de trabajo, no considerándose como tiempo de trabajo efectivo el tiempo de cambio de ropa de trabajo o de aseo dentro de la jornada laboral.

En jornadas completas continuas de 8 horas, o de 6 horas continuas en jornadas partidas, se tendrá derecho a un descanso para bocadillo de 15 minutos que se considerarán de trabajo efectivo.

En contratos con una duración de la jornada diaria continuada inferior a 6 horas, los periodos de descanso de 15 minutos no serán considerados como jornada efectiva de trabajo.

Cuando existan probadas razones técnicas, organizativas, o productivas que requieran mayor presencia del personal en el puesto de trabajo, la Dirección de la empresa podrá establecer, de conformidad con el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores, la superación del tope máximo de nueve horas respetando los descansos mínimos contemplados en la Ley.

Artículo 9. – Calendario laboral.

Se elaborará anualmente un calendario laboral teniendo en cuenta las necesidades de la empresa y su adaptación a los calendarios de los centros de las empresas contratantes de servicios.

Se elaborará en el primer trimestre de año y se expondrá en el tablón de anuncios de cada centro.

La plantilla conocerá las fechas de disfrute de sus vacaciones que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute de las mismas.

Artículo 10. – Vacaciones.

Las vacaciones anuales consistirán en 30 días naturales por cada año de prestación de servicios o en su caso, la parte proporcional si el contrato tuviera una duración inferior al año. La distribución de las vacaciones entre la plantilla se adaptará a las necesidades del cliente principal, pudiéndose disfrutar llegado el caso, durante todo el año.

No obstante, en los casos en que el trabajador preste servicios en un lugar de trabajo en que se produzca el cierre de las instalaciones durante el periodo vacacional, el descanso anual del trabajador deberá coincidir necesariamente con las fechas en que aquel se produzca. En los casos en que no se haya completado el año se tendrá derecho a la parte proporcional.

Cuando el periodo de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de embarazo, parto o lactancia natural, o con la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutarlas en periodo distinto, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural que corresponda.

Artículo 10 bis. – Fiestas laborales.

Se establecen catorce días al año de fiestas laborales no recuperables, de las cuales dos serán de ámbito local. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito



nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como fiesta del trabajo y el 12 de octubre, como fiesta nacional de España.

En cuanto a los días festivos se estará a lo regulado por la legislación estatal, autonómica y local.

Artículo 11. – Horario de trabajo.

Teniendo en cuenta la actividad de la empresa, los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de cada cliente, pudiéndolos variar la empresa en función de las mismas salvo cuando se trate de un cambio que tenga consideración de modificación sustancial de condiciones de trabajo, en cuyo caso, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12. – Descanso.

En la medida de lo posible, teniendo en cuenta que la mayoría de los servicios requieren ser prestados los siete días de la semana, siempre que la actividad lo permita se procurarán establecer dos días libres a la semana, pudiéndose acumular, si fuera necesario, por periodos de hasta 14 días, al amparo de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. – Licencias.

En cuanto a las licencias, se estará a lo establecido en esta materia en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes mejoras:

a) 17 días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho inscrita en el Registro correspondiente.

b) En caso de fallecimiento de cónyuge e hijos: 3 días naturales o 5 días naturales si hay desplazamiento fuera de la provincia.

c) En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos consanguíneos o políticos, abuelos, nietos, abuelos políticos, hijos/as políticos: 3 días naturales.

d) En caso de enfermedad grave o ingreso de padres, padres políticos, hijos, cónyuge, hermanos consanguíneos, y políticos, abuelos, nietos, abuelos políticos e hijos/as políticos, 3 días laborables, que podrán disfrutarse de forma conjunta o fraccionada exclusivamente durante el tiempo que dure la enfermedad o ingreso.

e) En caso de boda de familiares de primer grado, padres, hijos, hermanos y nietos, de uno y otro cónyuge, 1 día.

f) Por el tiempo indispensable para ir al médico de cabecera, siempre que no sobrepase los 6 permisos anuales y se justifique posteriormente.

g) Permiso de lactancia. Se establece 1 hora de ausencia del puesto de trabajo que se podrá dividir en 2 fracciones de media hora cada una o una reducción en media hora de la jornada laboral, al principio o al final de la misma. El permiso se podrá acumular en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o por acuerdo con la empresa respetando, en su caso, lo establecido por aquella.



h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Artículo 14. – Reducción de jornada.

– Reducción de jornada por guarda legal de menores.

La reducción de jornada puede ejercerse hasta los 12 años del/a menor y puede reducirse con disminución proporcional del salario correspondiente un mínimo de 1/8 hasta un máximo de la mitad de la duración de esta.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada corresponde a la trabajadora dentro de su jornada ordinaria.

– Reducción de jornada por cuidado de familiares.

Se reconoce el derecho de reducción de jornada por el cuidado de familiares hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por si mismos y no desempeñen actividad retribuida.

La jornada puede reducirse con disminución proporcional del salario correspondiente un mínimo de 1/8 hasta un máximo de la mitad de la duración de esta.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada corresponde a la trabajadora dentro de su jornada ordinaria.

CAPÍTULO IV. – MOVILIDAD

Artículo 15. – Movilidad funcional y geográfica.

La facultad de dirección y organización de la empresa es la que determina la movilidad geográfica y funcional, tanto dentro del Grupo Profesional al que pertenezca la persona trabajadora, como en el caso de que sus funciones se encuadren en otro grupo.

En su consecuencia, la empresa podrá ejercitar dicha facultad sin más limitaciones que las establecidas legalmente.

CAPÍTULO V. – RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 16. – Salario.

La empresa se compromete a que exista igualdad en la remuneración por la prestación de trabajos de igual valor, tanto por el salario base como por los complementos salariales, sin que prevalezca discriminación alguna por razón de sexo.

El salario se puede establecer por unidad de obra o por unidad de tiempo. En el caso de unidad de obra, la estructura salarial será la siguiente:

- a) Salario base.
- b) Pluses.

Artículo 17. – Salario base.

Es el salario establecido por unidad de tiempo para la actividad pactada. Su cuantía está establecida en el Anexo 1: Tabla salarial.



Artículo 18. – De vencimiento superior al mes.

Se fijan dos pagas extraordinarias al año, que se corresponderán con el salario base más complementos ad personam, correspondientes a la de verano y navidad.

Artículo 19. – Complementos personales.

Se distingue entre complemento «ad personam», cuya cuantía no se podrá disminuir ni aumentar durante toda la vida laboral.

Artículo 20. – Complementos de puesto de trabajo.

No serán consolidables y su percepción se establecerá dependiendo de las especiales circunstancias del puesto. El plus nocturnidad queda establecido en un incremento del 10% sobre la hora ordinaria, debiéndolo percibir todos los trabajadores que presten sus servicios entre las 22:00 y las 6:00 horas, salvo que se trate de la actividad normal de la empresa.

Artículo 21. – Horas extraordinarias y horas complementarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias todas las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 8: Jornada anual. La empresa, en cada momento, acordará con el trabajador o trabajadora la opción entre retribuir las o compensarlas con descanso equivalente al precio hora extraordinaria, el cual se fija en el mismo precio que la hora ordinaria. Todo ello respetando lo dispuesto en el artículo 35 ET.

En cuanto a las horas complementarias se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en todo caso se pacta que el porcentaje máximo sobre las ordinarias de su contrato de trabajo es del 60% anual. Su distribución será libre para la empresa a lo largo de todo el año.

En los contratos de trabajo o documento posterior, se podrá acordar la realización de horas complementarias por parte de la plantilla indefinida a tiempo parcial.

Artículo 22. – Pago de las retribuciones.

Tal como establece el artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, el pago de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes; por tanto, con carácter general, el plazo para su abono será entre el día 1 y el 5 del mes siguiente al mes trabajado.

CAPÍTULO VI. – PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 23. – Prevención de riesgos laborales.

Se observarán las normas para seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la legislación vigente.

Artículo 24. – Protección de la maternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.

La evaluación de los riesgos deberá determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o en la del feto.



Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, la trabajadora deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

En el supuesto de que no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo.

Lo dispuesto anteriormente será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo.

Artículo 25. – Violencia de género.

Derechos laborales de las trabajadoras víctimas de violencia de género:

– Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo en forma de reducción de jornada con disminución proporcional de salario; tendrán derecho así mismo, al uso de toda forma de reordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

– Derecho a la movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo: la trabajadora tendrá derecho preferente a ocupar un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente que la empresa tenga vacante en otro centro de trabajo, con una duración inicial de 6 meses durante los cuales se reservará el puesto de trabajo que ocupaba anteriormente.

– Derecho a la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo por un periodo inicial de 6 meses, pudiendo prorrogarse por periodos de 3 meses hasta un total de 18.

Este supuesto coloca a la trabajadora en situación legal de desempleo, con la posibilidad de solicitar la prestación correspondiente.

– Derecho a la extinción del contrato de trabajo por parte de la trabajadora quedando en situación legal de desempleo, con la posibilidad de solicitar el pago de la prestación correspondiente.



- Derecho a que las faltas de asistencia o puntualidad al trabajo derivadas de la situación de violencia de género, sean consideradas como justificadas.

- Derecho a la consideración como despido nulo al que se produzca cuando una trabajadora víctima de violencia de género ejerza cualquiera de los derechos anteriores.

Artículo 26. – Acoso sexual y por razón de sexo.

- Acoso por razón de sexo: cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

- Acoso sexual: cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

La empresa se compromete a promover condiciones de trabajo que garanticen la ausencia de acoso sexual y el acoso por razón de sexo y a arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Artículo 27. – Ropa de trabajo.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores y trabajadoras la ropa de trabajo adecuada para el desempeño de su tarea, cuyo uso será obligatorio, excepto cuando no sea necesaria por las características del servicio, obligándose éstos a mantenerlo en perfecto estado de conservación, y a ofrecer una buena imagen tanto con éste como con la suya propia.

Al ingreso en la empresa se entregará el equipo necesario para el desempeño de sus funciones, entregándose dos uniformes al año.

Artículo 28. – Medios de protección.

Las empresas quedan obligadas a facilitar a la plantilla los medios de protección personal de carácter preventivo adecuados a los trabajos que realicen.

CAPÍTULO VII. – FALTAS Y SANCIONES

Artículo 29. – Faltas de personal.

Las acciones u omisiones punibles en que incurra el personal se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador o trabajadora, su nivel cultural, trascendencia del daño, grado de reiteración o reincidencia.

a) Faltas leves:

1. Hasta cuatro faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a diez, dentro del periodo de un mes, o hasta dos faltas superiores a diez minutos e inferior a quince cada una de ellas.



2. Abandonar el puesto de trabajo o el servicio sin causa justificada breve tiempo durante la jornada. Si se causare, como consecuencia del abandono, perjuicio de consideración a la empresa, compañeros y compañeras de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podría revestir la consideración de grave o muy grave.

3. No notificar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó.

4. Los descuidos y distracciones en la realización de trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, herramientas e instalaciones propias de los clientes. Cuando el incumplimiento de la anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá considerarse como grave o muy grave.

5. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como de la desobediencia a los mandos, siempre que las mismas no tengan especial trascendencia.

6. Las faltas de respeto y consideración no significativas y en un entorno privado al personal subordinado, compañeros, compañeras, mandos, personal y personas en general, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y el uso de palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.

7. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes y equipos de manera ocasional.

8. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.

9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

10. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador o trabajadora, cuando el caso no constituya falta grave.

b) Faltas graves:

1. El haber cometido con anterioridad a una tercera falta leve, dos faltas leves en el periodo de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito en dichas dos faltas.

2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes, superior a los diez minutos e inferior a quince, o hasta dos faltas superiores a quince minutos e inferiores a treinta cada una de ellas.

3. La falta de asistencia al trabajo uno o dos días sin causa justificada. Será muy grave si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.

4. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha como otro, como a ese último.

5. La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.



6. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

7. El empleo de tiempo, uniformes, materiales, útiles o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

8. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que, por su gravedad o trascendencia, merezcan especial correctivo. Si tuvieran especial relevancia, tendrán consideración de muy grave.

9. La negativa o retraso injustificado en la notificación/entrega o tramitación de los documentos relativos a la I.T. o a la finalización de la misma.

c) Faltas muy graves:

1. La reincidencia en comisión de falta grave en el periodo de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción, entendiéndose como reincidencia la comisión de una tercera falta grave en el periodo referenciado.

2. Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el periodo de seis meses o treinta en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.

3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el periodo de un mes, más de seis en el periodo de cuatro meses o más de doce en el periodo de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.

4. La falsedad, deslealtad, fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo tanto a compañeros y compañeras de trabajo como de la empresa o a terceros como de clientes de la misma,

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc., tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

6. El realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. La desobediencia grave a superiores en materia de trabajo y la desconsideración o réplica irrespetuosa a compañeros, compañeras, mandos, personal a su cargo, clientes o personas trabajadoras de la empresa cliente y personas en general y sus familiares que implique quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros y compañeras de trabajo o público, así como seguir conductas de contenido xenófobo, sexista y racista.

8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros y compañeras de trabajo o terceros.

9. La embriaguez habitual probada dentro de su jornada laboral.



10. La violación del secreto de correspondencia o documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.

11. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las Leyes penales.

12. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomada posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

13. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.

14. Originar riñas y pendencias en sus compañeros y compañeras de trabajo o con las personas empleadas para las que presten sus servicios.

15. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, durante la jornada laboral.

16. El abuso de autoridad.

17. La competencia ilícita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

18. Entregarse a juegos y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

19. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

20. La imprudencia o negligencia inexcusable en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para compañeros, compañeras o personal y público, o peligro de averías para las instalaciones, así como el incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave o produzcan daños a la empresa.

21. Estar dormido en el momento de prestación del servicio.

22. El acoso sexual o por razón de sexo.

Artículo 30. – Sanciones.

1. Por falta leve:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

2. Por falta grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días.
- b) Inhabilitación para el ascenso durante un año.

3. Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de treinta días a dos meses.



b) Inhabilitación para el ascenso durante dos años.

c) Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 31. – Prescripción.

La facultad de la empresa para imponer sanciones, que deberá ejercitarse por escrito, salvo amonestación verbal, de la que deberá acusar recibo y firmar el enterado la persona sancionada, en su lugar, dos testigos, caso de negarse a ello, prescribirá en las faltas leves a los diez días; en las graves, a los veinte días, y en las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse producido.

CAPÍTULO VIII. – REVISIÓN SALARIAL

Artículo 32. – Cláusula de revisión salarial.

La tabla salarial será aplicable desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre 2017. A 31 de enero de 2017 las partes negociadoras se reunirán y a la vista de los resultados económicos del ejercicio 2016 dejan abierta la posibilidad de pactar un aumento porcentual que se corresponda con los mismos y que se recogería en acta anexionable al presente Convenio.

CAPÍTULO IX. – COMISIÓN PARITARIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 33. – Comisión Paritaria.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo, designarán una Comisión encargada de la vigilancia en la aplicación del mismo. Se establece su carácter obligatorio para ambas partes, antes de acudir a la vía judicial. La Comisión estará compuesta por cuatro vocales como máximo. Corresponderán dos a Primaser 2020, S.L. y dos a la parte social, sin perjuicio de que cada una de las partes pueda acompañarse por un asesor o asesora, que en todo caso tendrá voz, pero no voto.

Funcionamiento de la Comisión Paritaria:

La Comisión Paritaria se reunirá mediante solicitud escrita de cualquiera de las representaciones firmantes, dirigida al secretario/a de la Comisión. Esta persona se encargará de dar traslado a la otra parte y convocar la comisión en un plazo no superior a los 7 días desde que recibió la comunicación.

Si el conflicto que se motiva derivase de una convocatoria de huelga, se acortarán los plazos a 3 días.

Las funciones generales de la comisión serán:

– La interpretación del articulado del Convenio Colectivo en vigor. Así como la adaptación de alguno de sus artículos, cuando lo legislación lo prevea.

– Mediación, conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos que le sometan las partes.



- En estos casos la comisión por mayoría podrá nombrar a una persona para mediar, conciliar o arbitrar el conflicto concreto. Los miembros que componen la comisión paritaria y por ende las asociaciones a las que representan son los únicos que podrán promover las materias de conflicto.

- Al objeto de garantizar la paz social, durante la vigencia de este Convenio, el intento de solución de los conflictos colectivos se instará de manera obligatoria ante la comisión, antes de recurrir a los Tribunales, incluido el derecho de huelga. Las resoluciones se tomarán en el más breve plazo posible no pudiendo superarse los 7 días, desde que se tuvo conocimiento por las partes integrantes de la comisión.

- Resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en materia de modificación sustancial de las condiciones de trabajo que le sean planteadas conforme al artículo 41.6 del Estatuto de los trabajadores, así como las relativas a la inaplicación de las condiciones de trabajo recogidas en este Convenio Colectivo (Artículo 82.3 E.T.).

- Dichas discrepancias serán planteadas mediante escrito motivado y razonado a esta Comisión, quien resolverá en el plazo de siete días. Si realizado dicho trámite, el conflicto siguiera sin resolverse, se abrirá la vía del procedimiento para la solución extrajudicial de conflictos, recogido en el presente Convenio.

- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

- Registro y control de los acuerdos alcanzados en el seno de la Comisión, que supongan mejoras o modificaciones sobre las condiciones establecidas en el Convenio. Estos acuerdos deberán recogerse en acta firmada por las partes interesadas y remitirse a la Comisión para su control y registro, dentro de los quince días siguientes a su firma. El Secretario/a de la Comisión llevará un Libro de Registro de estas actas, en el que anotará la fecha de recepción, número de entrada, empresa afectada, número de trabajadores y trabajadoras afectadas, y sindicatos intervinientes. Para ello, el Secretario/a recibirá un ejemplar del acta suscrita, con copia que devolverá sellada acreditando su recepción, quedando dicha acta depositada bajo su custodia, e informará a la Comisión de aquellas actas que están depositadas desde la última reunión.

- Velar para evitar las discriminaciones de cualquier clase que sufran los/as trabajadores/as, para lo cual podrá ser consultada y emitir informes sobre las cuestiones que puedan suscitarse, y en especial conforme a la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- Confección y publicación de las tablas salariales del presente Convenio Colectivo, en un plazo no superior a quince días desde la publicación del IPC real del año anterior establecido por el INE u organismo oficial competente.

- Cualesquiera otras funciones que expresamente le vengán atribuidas por el articulado del presente Convenio Colectivo o que le otorguen las Leyes.

Los acuerdos de la comisión paritaria serán tomados por mayoría, y su resolución será vinculante para las dos partes. En caso de no llegar a acuerdo, se someterán a los servicios de mediación y arbitraje. Caso de no conseguir acuerdo, quedará abierta la vía judicial.



Artículo 34. – Procedimientos voluntarios de solución de conflictos colectivos.

Se acuerda la adhesión al III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales y determinados Aspectos de la Negociación Colectiva de Castilla y León (ASACL), publicado en el BOCYL el 23 de noviembre de 2015, para cuantas cuestiones litigiosas pudieran plantearse como consecuencia de la aplicación o interpretación del presente Convenio.

Ambas partes se adhieren igualmente a dicho acuerdo para solventar las discrepancias que pudieran surgir en la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3.

CAPÍTULO X. – CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR

Artículo 35. – Supuestos de suspensión de la relación laboral para la consecución de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

– Maternidad.

16 semanas ampliables en el supuesto de parto múltiple en 2 semanas más por cada hijo/a a partir del segundo/a.

El periodo de 16 semanas se amplía en 2 semanas más en caso de nacimiento, adopción o acogimiento de hijos/as con discapacidad.

El permiso de maternidad es un derecho de la madre que, en su caso, puede ceder total o parcialmente al padre y disfrutarlo simultánea o sucesivamente con éste. En caso de parto, las seis semanas siguientes son de disfrute obligatorio para la madre.

Se posibilita la suspensión del permiso hasta el momento del alta hospitalaria y en caso de neonatos con bajo peso o que permanezcan hospitalizados durante más de 7 días, se establece la ampliación del permiso de maternidad en tantos días como permanezca hospitalizado el/a recién nacido/a con un límite máximo de 13 semanas.

– Paternidad.

13 días ininterrumpidos, ampliables en 2 días más por cada hijo/a a partir del segundo/a o 26 días si se disfruta a tiempo parcial por acuerdo con la empresa.

El permiso podrá disfrutarse de manera ininterrumpida en cualquier momento desde el nacimiento, adopción o acogimiento hasta la finalización de la baja por maternidad o inmediatamente después de producida esta.

La madre puede ceder total o parcialmente al padre el permiso de maternidad siempre que las 6 semanas posteriores al parto sean de disfrute obligatorio de la madre.

– Excedencia por cuidado de hijo/a.

Se establece una duración máxima de 3 años desde el nacimiento, adopción o acogimiento de hijo/a.

Se prevé la reserva del puesto de trabajo del trabajador/a durante el primer año, o durante 15 meses en caso de familia numerosa de categoría general o 18 en caso de familia numerosa de categoría especial.



– Excedencia por cuidado de familiares.

Se establece una duración máxima de 2 años, por el cuidado de familiares hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por si mismos y no desempeñen actividad retribuida.

Se prevé la reserva del puesto de trabajo del/a trabajador/a durante el primer año.

– Excedencia voluntaria.

Se establece una duración mínima de 4 meses y máxima de 5 años y se requiere que el trabajador o trabajadora tengan un mínimo de antigüedad en la empresa de 1 año.

El/la trabajador/a en esta situación sólo conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa, una vez finalizada la excedencia y solicitada por el/la mismo/a la correspondiente reincorporación al trabajo.

CAPÍTULO XI. – IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 36. – Igualdad de oportunidades.

Las partes firmantes del Convenio declaran su voluntad de respetar y hacer respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un Sindicato, etcétera.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

CAPÍTULO XII. –

Artículo 37. – Categorías.

Las categorías consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas, no limitadas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y el volumen de la empresa no lo requieren.

No son, asimismo, exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo el personal incluido en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores/as dentro de los generales cometidos de su competencia y sin menoscabo de su dignidad profesional.

Desde el momento mismo en que una persona trabajadora realice las tareas específicas de una categoría profesional determinada y definida en el presente Convenio, habrá de ser remunerada, por lo menos, con el nivel retributivo que para tal categoría se asigne, todo ello sin perjuicio de las normas de los trabajos de categoría superior e inferior.

La empresa podrá conceder y revocar libremente poderes al personal que estime oportuno y siempre que no implique apoderamiento general. Aquella circunstancia no variará a la clasificación que por sus funciones le corresponda y sin perjuicio de la mayor retribución que, por el otorgamiento de poderes, se le conceda.



Se reconoce el derecho a la promoción de las personas trabajadoras, teniendo en cuenta la formación y méritos de estas, así como las facultades organizativas de la empresa, respetando en todo caso el principio de no discriminación.

Artículo 38. – Clasificación según funciones.

El personal de Primaser 2020, S.L., se clasificarán por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican:

I. – Personal Directivo:

- a) Director/a General.
- b) Jefe/a de Departamento o Servicio.
- c) Titulado/a de Grado Superior.
- d) Titulado/a de Grado Medio.

II. – Personal Administrativo:

- a) Jefe/a Administrativo/a.
- b) Oficial/a Administrativo/a.
- c) Auxiliar Administrativo/a.
- d) Vendedor/a.
- e) Telefonista.

III. – Personal de mandos intermedios:

- a) Encargado/a general.
- b) Supervisor/a o encargado/a de zona.

IV. – Personal operativo.

- a) Ordenanza/recepcionista.
- b) Auxiliar de Servicios.
- c) Conserje/Portero/a.
- d) Jardinero/a.
- e) Mensajero/a.
- f) Azafato/a Técnico/a Eventos.
- g) Auxiliar Control/Controlador/a.
- h) Especialista oficios varios.
- i) Peón/a.
- j) Auxiliar Marinería y Puertos.
- k) Cobrador/a.
- l) Chofer/Choferesa.
- m) Telefonista/Recepcionista.



- n) Celador/a.
- o) Operador/a.
- p) Auxiliar de aparcamiento.

Artículo 39. – Funciones.

PERSONAL DIRECTIVO:

a) Director/a General: Es quien con título académico adecuado o amplia preparación teórico-práctica asume la Dirección y responsabilidad de la empresa, programando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Jefe/a de Departamento o Servicio: Es la persona que asume la responsabilidad de un departamento dentro de la organización, encargándose de su estructuración y asumiendo la responsabilidad de su gestión, dependiendo de él los jefes de unidades que integren el Departamento.

c) Titulado/a de Grado Superior y Titulado/a de Grado Medio: Son aquellos que aplican sus títulos de grado superior (Licenciado y/o Doctorado) o de grado medio (Perito, Diplomado) y los conocimientos a ellos debidos al proceso técnico de la empresa.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

a) Jefe/a Administrativo/a: Tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. De esta persona dependen las diversas secciones administrativas de la empresa a las que imprime unidad.

b) Oficial/a Administrativo/a: Es la persona empleada que actúa bajo las órdenes de un Jefe o Jefa y tiene a su cargo un trabajo determinado que requiere cálculo, estudio y condiciones adecuadas

c) Auxiliar Administrativo/a: Es la persona empleada que dedica su actividad a labores y operaciones administrativas elementales.

d) Vendedor/a: Es la persona empleada afecta al departamento Comercial, realizando funciones de prospección de mercado y la promoción y venta de los servicios realizando los desplazamientos necesarios.

e) Telefonista: Es la persona empleada que tiene como misión estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica, pudiendo realizar tareas administrativas auxiliares.

PERSONAL DE MANDOS INTERMEDIOS:

a) Encargado/a General: Es la persona encargada que cuida y es responsable del orden, disciplina, vigilancia, distribución, asignación de trabajo y ejerce las funciones específicas que le son delegadas, con control general de todo el personal supervisor sobre el comportamiento de sus empleados y empleadas para su gratificación, promoción o sanción en el ámbito laboral.

b) Supervisor/a o Encargado/a de Zona: Es aquella persona que tiene como misión verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas al resto de plantilla, dando cuenta inmediatamente a la persona encargada, o Jefe o Jefa



inmediata correspondiente de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas, encargándose de mantener la disciplina y pulcritud entre sus empleados y empleadas.

PERSONAL OPERATIVO.

a) Ordenanza/Recepcionista: Es la persona trabajadora que con elementales conocimientos y responsabilidad, se le encomiendan, con cargo a terceros, recados, cobros, pagos, recepción y entrega de correspondencia y documentos, así como su clasificación y reparto, pudiendo realizar en oficinas tareas de índole elemental por orden específica de sus superiores.

b) Auxiliar de Servicios: Es aquella persona trabajadora que realiza, con formación suficiente, uniformado/a o no con las prendas y distintivos que la empresa determine, necesarios para la correcta prestación del servicio, tareas auxiliares en cualquier clase de inmuebles, tendentes a la recepción e información de accesos, la comprobación de visitantes y orientación de los mismos, el control de entradas, documentos o el control de tránsito en zonas reservadas y de circulación restringida de interior de fábricas, aparcamientos, plantas de producción de energía, grandes centros de procesos de datos y similares y otros servicios auxiliares similares, así como todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, se relacione con dichas funciones.

c) Conserje/Portero/a: Es la persona trabajadora que desempeña, con formación suficiente, con uniforme o no, las tareas de información y control al público, así como el realizar pequeñas tareas administrativas, pudiendo realizar funciones propias de Controlador/a.

d) Jardinero/a: Es la persona trabajadora que se dedica al mantenimiento, conservación y creación de parques y jardines.

e) Mensajero/a: Es la persona trabajadora que presta sus servicios de mensajería, con vehículo propio o de la empresa, distribuyendo paquetería y cartas, así como de cualquier otro servicio de esta índole.

f) Azafato/a Técnico Eventos: Es la persona trabajadora encargada de recibir a clientes, personal o telefónicamente, averiguar sus deseos y proporcionar la información que soliciten dentro de sus funciones, anunciarles y conducirles ante la persona o personas con quien desean hablar, atienden las solicitudes de información o entrevistas. Prestan sus servicios tanto fuera como dentro de la empresa.

g) Auxiliar Control/Controlador/a: Es la persona empleada que desempeña las siguientes funciones:

- Información en los accesos, custodia y comprobación del estado y funcionamiento de las instalaciones y gestión auxiliar.

- Comprobación y control del estado de las calderas e instalaciones generales en cualquier clase de inmueble para garantizar su funcionamiento y seguridad física.



– Control del tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de fábricas, aparcamientos, garajes, plantas de producción de energía, grandes centros de procesos de datos, grandes almacenes y similares.

– Recepción, comprobación de personas visitantes y orientación de las mismas, así como las de control de entradas, documentos o carnets privados, en cualquier clase de edificios e inmuebles.

h) Especialista oficios varios: Es el trabajador que tiene a su cargo un trabajo determinado que requiere preparación y condiciones adecuadas para el oficio designado.

i) Peón/a: Es la persona trabajadora encargada de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin exigencias de práctica operativa alguna.

j) Auxiliar Marinería y Puertos: Es el trabajador que realiza las labores de ayuda en el amarre de las embarcaciones y en la conexión de servicios de agua y electricidad, da entradas y asigna atraque a aquellas embarcaciones que entren fuera de horas de oficina, atiende la emisora marina, atiende e informa a los usuarios, realiza funciones de limpieza y acondicionamiento de la dársena e instalaciones de muelles y pantalanes del puerto y cualquier otra función de ayuda y auxilio en la prestación de los servicios que se realizan de forma directa en los puertos.

k) Cobrador/a: Es el trabajador que realiza funciones de cobranza de cualquier índole, sean recibos de agua, luz, bancarios, entradas, aparcamientos, etc.

l) Chofer/Choferesa: Es la persona trabajadora con el carné de conducir suficiente, realizar labores de conducción de vehículos, sea en transporte público o privado.

m) Telefonista/Recepcionista: Es la persona trabajadora encargada de realizar la función de estar al servicio y cuidado de la centralita telefónica y/o encargada de recibir visitas, atenderlas y orientarlas.

n) Celador/a: Es el trabajador que desempeña sus funciones de control de entrada y de información en hospitales, así como pequeñas tareas administrativas, pudiendo desempeñar las funciones previstas para el Auxiliar de Control.

o) Operador/a: Es la persona trabajadora que realiza funciones de Operador/a en una centralita, realizando pequeñas labores administrativas cuando se le encomiende.

p) Auxiliar de aparcamiento: Es la persona trabajadora cuya misión consiste en el control de accesos, de entradas y salidas de vehículos y de dispositivos automáticos instalados para el control de entradas y salidas, uso de la maquinaria de que disponga el centro de trabajo y procurar el correcto funcionamiento de todo eso. Las funciones de comprobación del estado de instalaciones o bienes y el control de accesos a aparcamientos y garajes, así como las actividades que se desarrollen desde los centros de control y otros puntos, podrán realizarse mediante la utilización de cámaras o videocámaras por el personal adscrito a esta categoría, sin que esta actividad tenga la consideración de servicio de video-vigilancia.

* * *



TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE DIA	TOTAL ANUAL
GRUPO 1º PERSONAL DIRECTIVO Y TÉCNICO	€/MES	€/DÍA	€/AÑO
Director/a General	1180	39,3	16.520
Jefe/a Departamento o Servicio	1180	39,3	16.520
Titulado/a Grado Superior	1180	39,3	16.520
Titulado/a Grado Medio	1180	39,3	16.520
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe/a Administrativo/a	935	31,2	13.090
Oficial/a Administrativo/a	935	31,2	13.090
Auxiliar Administrativo/a	935	31,2	13.090
Vendedor/a	935	31,2	13.090
Telefonista	935	31,2	13.090
GRUPO 3º MANDOS INTERMEDIOS			
Encargado/a General	765	25,5	10.710
Supervisor/a o Encargado/a de Zona	765	25,5	10.710
GRUPO 4º PERSONAL OPERATIVO			
Ordenanza/Recepcionista	715	23,80	10.010
Auxiliar de Servicios	715	23,80	10.010
Conserjería-Portería	715	23,80	10.010
Jardinero/a	715	23,80	10.010
Mensajero/a	715	23,80	10.010
Azafato/a Técnico/a Eventos	715	23,80	10.010
Auxiliar Control/Controlador/a	715	23,80	10.010
Especialista Oficios varios	715	23,80	10.010
Peón/a	715	23,80	10.010
Auxiliar Marinería y Puertos	715	23,80	10.010
Cobrador/a	715	23,80	10.010
Chofer/Choferesa	715	23,80	10.010
Telefonista/Recepcionista	715	23,80	10.010
Celador/a	715	23,80	10.010
Auxiliar de aparcamiento	715	23,80	10.010



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 30 de noviembre de 2016 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del calendario laboral para el año 2017 correspondiente al Convenio Colectivo de la construcción y obras públicas de la provincia de Burgos. (Código Convenio 09000185011982).

Visto el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2016, suscrito por los representantes de la parte empresarial y social integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, en el que se aprueba el calendario laboral para el año 2017 del sector de la construcción y obras públicas de la provincia de Burgos (Boletín Oficial de la Provincia de 25/09/2012), de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2016.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



CALENDARIO DE CONSTRUCCIÓN PROVINCIA DE BURGOS 2017

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
23	24	25	26	27	28	29	27	28						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
30	31																										

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
22	23	24	25	26	27	28	26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31			
29	30	31											31														

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31
							30	31																			

■ Festivos	■ Festivos locales Burgos	■ Sabados	■ Puentes
---	---	---	--

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables en:

- Burgos: 16 y 29 de junio, (fiestas locales), 17 de abril, 28 y 30 de junio, 14 de agosto, 13 de octubre, 7 y 26 de diciembre.

- Resto de la provincia: 17 de abril, 14 de agosto, 13 de octubre, 7 y 26 de diciembre. Las dos fiestas locales, los dos días laborables anteriores o posteriores a una de ellas, o el anterior y posterior a una de ellas.

Así mismo, los días 22 y 29 de diciembre, la jornada será de 5 horas.

Ejemplo para Burgos: Siendo la jornada máxima anual de 1.738 horas y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 1.984 horas, las horas de más son 246, si restamos las 72 horas de las dos fiestas locales y los 7 puentes, las 3 horas del día 22 de diciembre y las 3 horas del día 29 de diciembre, nos quedan 168 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias.

El presente calendario queda sujeto al resultado de lo que se establezca en cuanto a jornada anual a nivel nacional para el Sector de la Construcción. En el caso de que se modifique el número de horas de la jornada máxima para el año 2017, la Comisión Paritaria se reunirá para efectuar en el presente calendario de las modificaciones que procedan.

Las empresas que de acuerdo con la representación legal de los trabajadores establezcan un calendario, distribuyendo la jornada laboral de 1.738 horas antes del 31 de enero de 2017, se registrarán por el mismo, debiendo enviar una copia a la Comisión Paritaria del Convenio, plaza de Castilla, 1 - 3.ª planta.

En ausencia de calendario acordado en los centros de trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de modificación de línea aérea de media tensión 13,2 kV Pisones a STR Rivalamora en el término municipal de Burgos. Expediente: ATLI/28.766.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó con fecha 29 de julio de 2016 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones citadas.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remitió copia del proyecto al Ayuntamiento para que emita informe, se reiteró con fecha 12 de septiembre de 2016.

Fundamentos de derecho. –

1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo resuelve:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:



– Modificación (paso a subterráneo) de línea aérea de media tensión 13,2 kV «Pisones» de STR Rivalamora, con origen en el nuevo apoyo metálico número 24.475 (de paso a subterráneo) y final en empalme a realizar con la LSMT existente de 59 m de longitud, conductor HEPRZ1 Al, 12/20 kV de 240 mm² de sección.

– Regulado del vano entre el apoyo actual número 22 y el nuevo apoyo número 24.475, conductor LA-100.

– Nuevo tramo de línea subterránea de BT (a conectar con la actual) e instalación de un nuevo apoyo de paso a aéreo de 68 m de longitud, conductor XZ1 0,6/1 kV, 3x240+1x150 Al.

– Desguace de 1 apoyo metálico, 1 pórtico metálico, 25 m de conductor desnudo AL-AC (3 fases), 29 m de conductor aéreo aislado (trenzado) de BT y de 28 m de conductor subterráneo aislado de BT.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 17 de octubre de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de desvío de línea subterránea de media tensión y centro de seccionamiento para alimentación a CT propiedad particular en el P.K. 234 de la carretera N-1 Madrid-Irún en Burgos. Expediente: ATLI/28.787.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó con fecha 15 de septiembre de 2016 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones citadas.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remitió copia al Ayuntamiento de Burgos para que emita informe, reiterándose con fecha 19 de octubre de 2016.

Fundamentos de derecho. –

1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo resuelve:



Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV «Monte La Abadesa» de subestación transformadora de reparto «Rivalamora», con origen en empalme a realizar en la línea y final en celda de línea de nuevo centro de seccionamiento de 15 m de longitud, conductor HEPRZ1 AI, 12/20 kV de 240 mm² de sección.

– Nuevo centro de seccionamiento en edificio prefabricado de superficie que albergará un conjunto de 2 celdas de línea y 1 celda de protección (2L+P) y derivará a un nuevo centro de transformación de propiedad particular, objeto de otro proyecto particular.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 17 de noviembre de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Información pública para la autorización administrativa previa de la red de distribución de gas natural canalizado a partir de un módulo de regasificación de gas natural licuado en el término municipal de Roa de Duero (Burgos)

A los efectos prevenidos en los artículos 55 y 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se somete a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y la documentación presentada por Gas Natural Castilla y León, S.A. y Distribuidora Regional del Gas, S.A.U. (Redexis Gas) para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Roa de Duero (Burgos).

Peticionario: Gas Natural Castilla y León, S.A., con domicilio en calle Estación, 4 - 47004 Valladolid. Redexis Gas, S.A., con domicilio en paseo Arco del Ladrillo, 88 - 2.ª planta, oficina 11 - 47008 Valladolid.

Objeto: Distribución y suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Roa de Duero.

Características:

a) Ámbito de la autorización: Término municipal de Roa de Duero.

b) Tipo de tubería y trazado: Tubería en polietileno de alta densidad PE 100 enterrada, en diámetros de 110, 90 y 63 mm, SDR17, 6 y Norma UNE 1555:2011. La red tiene su inicio en un módulo de regasificación de gas natural licuado de 60 m³, situado en la parcela con referencia catastral 09332A02600273 junto a la carretera. Para el segundo proyecto (Redexis), la red tiene igualmente su inicio en un módulo de regasificación de gas natural licuado en la misma parcela, con referencia catastral 09332A02600273 pero de 19,9 m³. En ambos casos, de esta red principal en DN-110 derivan ramales en diámetro DN-90 y DN-63 en el casco urbano del municipio de Roa de Duero, con una longitud total prevista de 5.080 m y 4.777 m, respectivamente.

c) Presiones de distribución: Presión máxima de operación inferior o igual a 5 bar, con una presión mínima garantizada de 1 bar relativo.

Presupuestos: Cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y un euros (458.561 euros) y cuatrocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y cinco con diecisiete euros (417.345,17 euros), respectivamente.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, quienes estén interesados, puedan presentar proyectos



en competencia con la instalación anunciada, así como las alegaciones que estimen pertinentes en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Burgos, plaza de Bilbao, número 3, primera planta, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

En Burgos, a 24 de noviembre de 2016.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Convocatoria para concesión de subvenciones destinadas a municipios y agrupaciones de municipios para promoción y mejora de infraestructuras turísticas y promoción a través de las TIC's 2017

BDNS (Identif.): 325824.

Extracto del acuerdo adoptado el 1 de diciembre de 2016 por el Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (Sodebur) de la Diputación Provincial de Burgos, por el que se convocan subvenciones para proyectos que fomenten la promoción turística en el ejercicio 2017.

«De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web de la Diputación Provincial de Burgos (<http://www.burgos.es>) en el apartado de "Ayudas y Subvenciones", así como en la página de Sodebur (www.sodebur.es), en el mismo apartado.

Primero. – Beneficiarios. Municipios y agrupaciones de municipios de la provincia de Burgos.

Segundo. – Objeto. Promocionar el turismo de la provincia de Burgos a través de mejoras o adecuación de infraestructuras turísticas (Línea A) y a través de las TIC's (Línea B).

Tercero. – Actuaciones subvencionables. Línea A: Mejora y adecuación de infraestructuras turísticas; Línea B: Promoción de destinos turísticos a través de las TIC's.

Cuarto. – Cuantía. El presupuesto total asignado a esta convocatoria es de 400.000 euros, con cargo al presupuesto de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (Sodebur). Línea A: 250.000 euros. Línea B: 150.000 euros.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 45 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Si este plazo finaliza en día inhábil, se trasladará al siguiente hábil.

Sexta. – Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación Provincial de Burgos (<http://www.burgos.es>) en el apartado de "Ayudas y Subvenciones", así como en la página de Sodebur (www.sodebur.es), en el mismo apartado».

En Burgos, a 15 de diciembre de 2016.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobada inicialmente la relación de los propietarios y titulares de derechos afectados por el procedimiento de expropiación urgente de parcela construida parcialmente sin división horizontal sita en carretera Páramo del Arroyo, 3, cuya ocupación se considera necesaria a los efectos de necesidad apremiante de poner en marcha las obras de pavimentación de la calle Progreso; su ensanchamiento de acuerdo con las Normas Urbanísticas Municipales, y evitar el riesgo que produce el paso por la calle estrecha en la actualidad.

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, se hace pública dicha relación a fin de que, dentro del plazo de los quince días siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, quienes se estimen interesados en el procedimiento puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la relación que se hace pública y presentar, en su caso, alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de aquellos.

Relación de bienes afectados:

– Identificación del propietario: Mariano Alonso Pérez y María Carmen Alonso González.

– Descripción de la finca: Parcela de 570 metros cuadrados según ficha de catastro. En la actualidad el solar está vallado, noroeste con la carretera de Páramo del Arroyo. Se trata de un solar llano deprimido en su porción vallada con acceso por la carretera Páramo mediante portón para vehículos. Está fuera de alineación en su costado suroeste con la calle Progreso.

– Situación jurídica: No consta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Se desconoce la existencia de cargas.

– Valoración: Del solar descrito la porción a expropiar es una franja de 56,10 metros cuadrados con un valor en euros de 2.805,00 euros.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 5 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SERVICIO DE URBANISMO Y ARQUITECTURA

Información pública relativa a la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la inspección técnica de edificios de Aranda de Duero

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente la ordenanza de inspección técnica de edificios según proyecto dictaminado por la Comisión Informativa con fecha 24 de mayo de 2016 (Anexo I).

Segundo. – Someter la aprobación inicial de dicha ordenanza a información pública, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por plazo de treinta días hábiles, para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero. – Solicitar los informes técnicos y jurídicos precisos para proceder a la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo en orden a la aprobación definitiva por el Pleno.

Cuarto. – De conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, considerar definitivamente aprobada dicha ordenanza, en el caso de que, transcurrido el periodo de información pública, no se hayan presentado alegaciones o sugerencias a su articulado.

El expediente administrativo se podrá consultar en la Oficina Municipal de Urbanismo y Vivienda, sita en Plaza Mayor, número 13 - 1.ª planta, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo, la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos se hará en el Registro Municipal, sito en Plaza Mayor, número 1 - 1.ª planta, del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

En Aranda de Duero, a 30 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito

* * *



ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA
DE EDIFICIOS DE ARANDA DE DUERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 8, y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 15, 16 y 19, regulan el deber de conservación, entendido como el deber de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

La inspección técnica de edificios se regula en el artículo 110 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en los artículos 315 y siguientes del Reglamento de Urbanismo, con objeto de fomentar la conservación, el mantenimiento y la rehabilitación de las construcciones. Así, se pretende que el propio ciudadano sea consciente de la necesidad de realizar la inspección técnica de edificios y acometer aquellas obras, derivadas del informe anexo a la certificación, para mantener las condiciones que constituyen el deber de conservación.

La aprobación de la Ley 8/2013 de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, hoy derogada casi en su totalidad por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, vino a sumarse a las anteriores iniciativas legislativas al proponer entre sus objetivos el ofrecer un marco normativo idóneo para permitir la reconversión y reactivación del sector de la construcción, en el marco de la rehabilitación edificatoria. Así, con el fin de asegurar la calidad y sostenibilidad del parque edificado, y obtener información para orientar el ejercicio de nuevas políticas, el legislador estatal se dota de un instrumento, el informe de evaluación de los edificios. Este informe otorga la necesaria uniformidad a los contenidos que se entienden necesarios para asegurar el cumplimiento de dichos objetivos, todo ello sin prejuzgar las concretas medidas de intervención administrativa que deban poner en marcha las Administraciones competentes, para ir adaptando –de manera gradual en el tiempo–, el parque edificado español, a unos criterios mínimos de calidad y sostenibilidad. Su exigencia se limita a aquellos edificios que tienen trascendencia en relación a dichos objetivos, así como con una determinada política económica y de vivienda a escala estatal, que son los de tipología colectiva y siempre que su uso sea residencial o asimilado. (Exposición de motivos Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas).

Asimismo, la normativa de urbanismo de Castilla y León también ha sido objeto de modificaciones para adaptarse a la normativa estatal. Así, la Ley 5/1999 ha sido modificada recientemente mediante Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de Medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana y sobre Sostenibilidad, Coordinación y Simplificación en materia de Urbanismo. Por su parte, el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de Medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, y sobre Sostenibilidad, Coordinación y Simplificación en materia de Urbanismo, entrará en vigor el 4 de abril de 2016.



Con la presente ordenanza se pretende reforzar el papel que juega el deber de conservación de los inmuebles. Así, para continuar involucrando a los ciudadanos, con la colaboración de los técnicos competentes, en una cultura de conservación de los edificios que favorezca la realización de controles técnicos periódicos al objeto de conocer las patologías de los mismos, y siempre desde el convencimiento de que se derivarán actuaciones inmediatas cuya demora incrementaría los costes de reparación. Así, la inspección técnica se configura como un instrumento de fomento de conservación de la edificación a través de la detección precoz de cualquiera de las patologías que le afecten y que, de no subsanarse, podrían llegar a ser irreparables. Todo ello redundará en una mejor conservación general de la edificación, y a la par supone desde una perspectiva global un mayor conocimiento y control del estado de la edificación de toda la ciudad.

Este mayor conocimiento plasmado en un Registro de carácter público, el Registro de Inspección Técnica de la Edificación, va a contribuir decididamente a dotar de mayor seguridad jurídica y técnica a los usuarios del mercado inmobiliario de viviendas de cierta antigüedad o rehabilitadas, localizadas en su mayor parte en el ámbito del conjunto histórico, tratando así de remediar en la medida de sus posibilidades la falta de atención precisa a este sector del mercado inmobiliario en la legislación protectora de consumidores y usuarios, excesivamente volcada hacia la vivienda de nueva planta, y a fomentar la calidad y mejorar en el control de las edificaciones.

TÍTULO I. – DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS

Artículo 1. – Objeto de la ordenanza.

El objeto de la presente ordenanza es regular para el municipio de Aranda de Duero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento que la desarrolla, la aplicación práctica de la obligación legal de los propietarios de edificios de realizar una inspección técnica de la edificación, con un triple objetivo:

a) Evaluar periódicamente el estado de conservación de los edificios y el cumplimiento de los deberes de uso, de dotación de servicios y de conservación señalados en el artículo 2 de esta ordenanza, así como de las condiciones que señale, en su caso, la normativa aplicable a cada tipo de edificio.

b) Determinar las obras y trabajos de mantenimiento precisos para cumplir los deberes y condiciones citados en la letra a) anterior, y el plazo señalado al efecto.

c) Cumplir las condiciones para poder surtir los efectos previstos para el informe de evaluación de edificios en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Artículo 2. – Conceptos.

A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, y siempre que de la legislación específicamente aplicable no resulte otra definición más pormenorizada, los conceptos incluidos en este artículo serán interpretados y aplicados con el significado y el alcance siguientes:



Deber de uso: Los propietarios de bienes inmuebles deben destinarlos a usos que no estén prohibidos en la normativa urbanística ni en las demás normas aplicables. A tal efecto se entienden como usos prohibidos tanto los expresamente excluidos como aquellos que por cualquier motivo resulten incompatibles con las normas citadas.

Deber de dotación de servicios: Los propietarios de bienes inmuebles deben dotarlos de los servicios necesarios o exigibles en cada caso, según las condiciones señaladas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables. La dotación de servicios debe realizarse de forma adecuada a la situación, uso y demás características de cada inmueble.

Deber de conservación:

1. Los propietarios de bienes inmuebles deben conservarlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según su destino, ejecutando:

a) Los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.

b) Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en los artículos 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2. El coste de los trabajos y obras citados en el apartado anterior corresponde a los propietarios sólo hasta el límite del deber de conservación. Cuando el coste exceda de dicho límite y no proceda la demolición del inmueble, el Ayuntamiento resolverá la forma de costear, sin cargo para el propietario, la parte correspondiente al exceso.

Condiciones de seguridad: Conjunto de las características constructivas que aseguran la estabilidad y la consolidación estructural de los inmuebles, y la seguridad de sus usuarios y de la población.

Condiciones de salubridad: Conjunto de las características higiénicas y sanitarias de los inmuebles y de su entorno que aseguran la salud de sus usuarios y de la población.

Condiciones de ornato público: Conjunto de las características estéticas de los inmuebles y de su entorno que satisfacen las exigencias de dignidad de sus usuarios y de la sociedad.

En edificios catalogados, las condiciones relativas al ornato son el conjunto de características estéticas derivadas de su grado de protección. A tal efecto, la ITE, tanto en edificios catalogados como no catalogados, considerará las condiciones de imagen exterior del edificio, revocos y acabados, elementos decorativos, cartelería y tendido de instalaciones vistas por fachadas, debiéndose proponer soluciones que mejoren la calidad estética del edificio y, en su caso, recuperen las condiciones estéticas alteradas en anteriores operaciones.

Condiciones de accesibilidad: Conjunto de las características de diseño y calidad de los inmuebles y los espacios urbanos que permiten su utilización por todas las personas, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.



Condiciones de habitabilidad: Conjunto de las características de diseño y calidad de las viviendas y de los lugares de trabajo y estancia, de los inmuebles donde se sitúan y de su entorno, que satisfacen las exigencias de calidad de vida de sus usuarios y de la sociedad.

Límite del deber de conservación de un inmueble: Se fija en la mitad de su coste de reposición. Exceden de este límite los trabajos y obras que no sean autorizables conforme a la normativa urbanística en vigor, sin perjuicio de la obligación de ejecutar los que sean necesarios para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad del inmueble, en el caso de que el Ayuntamiento no opte por su demolición.

Coste de reposición: Valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta equivalente al original, calculado conforme a las siguientes reglas:

- Se considerará la misma superficie construida.
- Se considerarán características constructivas análogas a las del inmueble original, con nivel de calidad equivalente, y de forma que sea posible su autorización conforme a la normativa vigente.
- Se incluirán el coste de ejecución, los gastos financieros, el beneficio empresarial, los honorarios profesionales y los tributos que graven la construcción.
- Se excluirá el valor del suelo.
- No se realizarán depreciaciones de ningún tipo.

Acreditación de haber realizado obras: Con carácter general, se presentará Certificado de Idoneidad firmado por el técnico competente responsable de su correcta ejecución. En caso de haberse requerido proyecto técnico de obras se acreditará la habilitación del técnico y será necesario entregar certificado final de obras visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Fecha de terminación: Se entiende como fecha de terminación del edificio o de las obras de rehabilitación integral o total, por orden de preferencia, la siguiente:

1. La que conste en el certificado final de obra.
2. La que conste en el acta de recepción de la obra.
3. La fecha de notificación de la licencia de primera ocupación o utilización.
4. Cualquier otra fecha que resulte de cualquier dato que, salvo prueba en contrario, permita al Ayuntamiento determinar la fecha de terminación.

Técnico competente: Aquel con atribuciones legales para proyectar o dirigir las obras de cada tipo de construcción, o para dirigir la ejecución de dichas obras, según se establece en la Ley de Ordenación de la Edificación.

Dependencia a inspeccionar: Cualquier local accesible del edificio independientemente de su ubicación y uso.



Edificio: Toda construcción permanente, concebida para ser utilizada como vivienda o para servir al desarrollo de una actividad, y que constituya un cuerpo constructivo único con autonomía en sus elementos estructurales, funcionales, redes de instalaciones y con espacios funcionales indivisibles. Todo ello con independencia de su distribución espacial, situación registral, catastral o su reseña postal.

Edificio calificado como fuera de ordenación: Edificio que, siendo anterior a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulta disconforme con las determinaciones de los mismos, y es declarado fuera de ordenación de forma expresa por el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada.

Edificio calificado como disconforme con el planeamiento: Edificio que, siendo anterior a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulta disconforme con las determinaciones de los mismos, y no es declarado fuera de ordenación de forma expresa.

ITE favorable (con resultado de inspección favorable): Es aquella en la que el informe emitido por el técnico inspector expresa que las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad del edificio cumplen con lo dispuesto en esta ordenanza y en la legislación aplicable. En ningún caso el informe de la inspección favorable podrá contener referencia alguna a daños ni a obras de reparación que comprometan la seguridad y salubridad del inmueble. También tendrá esta consideración la inspección desfavorable que presente un certificado de realización de obras y trabajos de subsanación de deficiencias señaladas en el informe de la inspección, y que motivaron su consideración de desfavorable.

ITE desfavorable (con resultado de inspección desfavorable): Es aquella en la que el informe emitido por el técnico inspector expresa que existen deficiencias en alguna, en parte o en todas las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad del edificio y se requiere la realización de obras y trabajos que subsanen las deficiencias detectadas.

Rehabilitación integral: Cuando el conjunto de las actuaciones y obras que se han llevado a cabo en todas las unidades constructivas del edificio para su adecuación a las condiciones exigibles por la normativa urbanística, de edificación y sectorial vigente en el momento de su ejecución, permiten equiparar al edificio, sujeto a dichas intervenciones, a uno de nueva planta.

Normativa aplicable a cada tipo de construcción y la restante normativa sectorial: Se entenderá por tal la establecida en la normativa de edificación, urbanística y de régimen del suelo, en función del uso y destino propio de la edificación.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

La inspección técnica de edificios es obligatoria para todos los edificios del municipio de Aranda de Duero, cuyo uso principal esté comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación (residencial en todas sus formas, administrativo, comercial, docente, industrial, sanitario, agropecuario,...).



Tanto los edificios calificados como fuera de ordenación como los disconformes con el planeamiento, así como los edificios construidos sin licencia o que no se ajusten a la misma, están sujetos a la inspección técnica sin que la realización de ésta altere la situación jurídica y urbanística del edificio inspeccionado.

Artículo 4. – Censo municipal de los edificios sujetos a I.T.E.

1. Para facilitar el cumplimiento de la ordenanza, se elaborará por la Administración Municipal un censo de los edificios sujetos a la inspección técnica. Este censo se expondrá al público durante un plazo de treinta días, dentro del año anterior al inicio del plazo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza, en la Oficina Municipal de Urbanismo y Arquitectura, y por tiempo indefinido en la página web municipal: www.arandadeduero.es. Se publicitará la existencia del periodo de exposición mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se pueda realizar notificación personal.

2. La exposición al público del censo de edificios sujetos a la inspección técnica, mediante los anuncios así realizados, tiene la consideración de notificación para los interesados, obligándoles a realizar la correspondiente inspección dentro de los plazos señalados.

3. No obstante, el Ayuntamiento notificará por escrito al propietario, o a la comunidad de propietarios, en su caso, la obligación que tienen de someter su edificio a la inspección técnica de edificios.

4. El Ayuntamiento puede modular los plazos de presentación de las inspecciones en función del considerable número de edificios con edad superior a cuarenta (40) años. De la misma forma en los años siguientes se podrán actualizar dichos plazos de forma progresiva.

Artículo 5. – Sujetos obligados.

La obligación de someter los edificios a inspección técnica corresponde a sus propietarios.

En los edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario privado, la obligación establecida en el apartado anterior puede cumplirse a través de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios, siempre que estas encarguen la realización de la inspección para la totalidad del edificio o edificios que formen su ámbito de actuación. En tal caso:

a) Los propietarios estarán obligados a facilitar el acceso conforme a lo dispuesto en la legislación sobre propiedad horizontal.

b) Las inspecciones así realizadas extenderán su eficacia a todos y cada uno de los elementos de los citados edificios.

Artículo 6. – Plazos.

1. Todos los edificios deben someterse a una primera inspección técnica dentro del año natural siguiente a aquel en que se cumplan cuarenta (40) años desde su fecha de terminación.



2. Una vez realizada la primera inspección, deben someterse a una segunda y sucesivas inspecciones dentro del año natural siguiente a aquel en que se cumplan diez (10) años desde la anterior inspección.

3. Cuando se ejecuten intervenciones de rehabilitación integral o total conforme a la legislación sobre ordenación de la edificación, el plazo citado en el apartado 1 anterior comienza a contar de nuevo desde la fecha de terminación de tales intervenciones.

Artículo 7. – Técnicos competentes y normativa aplicable.

1. La inspección técnica de edificios debe ser realizada por técnicos que sean competentes para proyectar o dirigir las obras de cada tipo de edificio, o para dirigir la ejecución de dichas obras, conforme a la legislación sobre ordenación de la edificación. No obstante, la certificación energética y la evaluación de las condiciones de accesibilidad podrán ser realizadas por un técnico diferente del que suscriba el informe de inspección.

2. Para la realización de la inspección técnica de edificios se tendrá en cuenta la normativa vigente en la fecha de la inspección, salvo para los aspectos respecto de los cuales no sea legalmente exigible la adaptación de los edificios a la normativa en vigor.

3. La inspección se llevará a cabo bajo su personal responsabilidad, de acuerdo con sus competencias y especialidades, ajustándose a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia, así como al de veracidad en las manifestaciones que en ellos se contengan respecto del estado real del inmueble.

Artículo 8. – Certificado e informe de inspección.

1. Como resultado de la inspección, el técnico competente emitirá un certificado de haberla realizado, al que adjuntará como anexo inseparable un informe de inspección, con el siguiente contenido:

a) Análisis y evaluación del estado de conservación del edificio inspeccionado, detallando las deficiencias y los desperfectos observados e indicando si reúne, a criterio del técnico inspector, las condiciones de seguridad, con especial atención a los elementos vinculados directamente a la estabilidad, consolidación estructural, estanqueidad y en general a la seguridad del edificio y de las personas, tales como la estructura, la cimentación y las fachadas exteriores, interiores y medianeras, así como las cubiertas, azoteas, voladizos, antenas, marquesinas y demás elementos susceptibles de desprendimiento. A tal efecto el técnico valorará:

i. La seguridad estructural, de forma que no se produzcan en el edificio, o en partes del mismo, daños que tengan su origen en, o afecten a, la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

ii. La seguridad en caso de incendio, de forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del edificio y de los colindantes, y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

iii. La seguridad de utilización, de forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.



b) Análisis y evaluación de las condiciones de salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según el uso del edificio inspeccionado, indicando las deficiencias y desperfectos observados. Asimismo se incluirá la certificación energética del edificio, realizada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

c) Análisis y evaluación del cumplimiento de los deberes de uso y dotación de servicios, valorando si, a criterio del técnico inspector del edificio, cuenta con los servicios mínimos exigibles y se destina al uso inicialmente previsto.

d) Análisis del cumplimiento de las demás condiciones que señale, en su caso, la normativa aplicable a cada tipo de edificio y la restante normativa sectorial, salvo cuando dicha normativa regule su propio sistema de inspección obligatoria. En tal caso, el cumplimiento de la normativa sectorial se verificará mediante la aportación de los documentos justificativos previstos en la misma.

e) Las obras, trabajos de conservación y demás medidas que sean precisas para mantener o reponer las condiciones exigibles, incluyendo un calendario de plazos para su ejecución, en defecto del cual, el plazo total será de seis (6) meses. Las obras de carácter urgente, cuando procedan, se detallarán aparte con su justificación y su propio plazo.

2. Para la elaboración del informe de inspección se aplicarán las siguientes reglas:

a) Debe efectuarse una inspección técnica para cada edificio; no obstante, cuando en un mismo edificio coexistan varias comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas, se admitirá como objeto de la inspección la parte correspondiente a cada comunidad o agrupación, si bien deberá hacerse constar expresamente en el informe dicho carácter parcial.

b) La inspección técnica debe verificarse sobre una parte del edificio que sea representativa según el criterio del técnico inspector, y de forma que la superficie de los recintos inspeccionados sume al menos el 50% de la superficie construida total; este porcentaje deberá cumplirse también de forma independiente para la planta bajo cubierta, la planta baja y cada una de las plantas bajo rasante. El informe indicará los recintos inspeccionados y justificará el cumplimiento de los porcentajes exigidos en este apartado, o bien la imposibilidad de cumplirlos.

c) La inspección técnica tiene carácter visual y no será exigible al técnico inspector detectar vicios ocultos ni prever circunstancias sobrevenidas; no obstante, el técnico podrá proponer pruebas más exhaustivas para averiguar las causas de los desperfectos y deficiencias observados y determinar con precisión su alcance y gravedad; cuando el técnico inspector entienda que dichas pruebas resultan imprescindibles para garantizar la seguridad del edificio, su realización será preceptiva para entender cumplido el deber de conservación.

3. El certificado y el informe referenciados se ajustarán a los «modelos normalizados» indicados en la Disposición Adicional Primera de esta ordenanza.



Artículo 9. – Efectos de la inspección.

1. La inspección técnica de edificios realizada conforme a esta sección surtirá los efectos previstos para el informe de evaluación de edificios en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, conforme a su artículo 29.2.

2. Cuando de la inspección resulten deficiencias, la eficacia del certificado de inspección, a efectos de justificar el cumplimiento de los deberes exigibles, quedará condicionada a la certificación de la realización efectiva de las obras y los trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible, y en el plazo señalado al efecto.

3. La certificación regulada en este artículo deberá ser emitida, a solicitud de los propietarios, por un técnico competente conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 8 de esta ordenanza.

Artículo 10. – Control del Ayuntamiento: Tramitación administrativa.

1. Los propietarios deben presentar en el Ayuntamiento, dentro del mes siguiente a su emisión, la siguiente documentación a la hora de presentar una I.T.E.:

En papel, con copia para registrar:

- a) Certificado de inspección técnica firmado por la propiedad y el profesional que la ha realizado.
- b) Informe de inspección anexo con el estado real del edificio firmado por el técnico competente.

c) Declaración responsable del contenido digital de la I.T.E.

En soporte informático:

- a) Certificado en formato PDF.
- b) Informe anexo en formato PDF.
- c) Archivo en formato *ite, generado con el programa ITE/IEE Castilla y León (programa con el que los técnicos elaboran la I.T.E. en Castilla y León que se encuentra en la web www.rehitecyl.com).

El certificado y/o informe de la inspección técnica efectuada expresará claramente el resultado de la inspección, sea favorable o desfavorable, incluyéndose en este caso las medidas que se dictan para subsanar las deficiencias.

2. Cuando los propietarios no acrediten la realización de la inspección técnica en los plazos citados en el artículo 6 de esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá requerirles para que lo hagan dentro de un plazo máximo de tres (3) meses, transcurrido el cual podrá realizar la inspección de oficio, a costa de los propietarios.

3. El técnico municipal deberá verificar que la documentación recibida cumple las exigencias contenidas en la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en la presente ordenanza.



4. Con el fin de controlar la aplicación y eficacia de la inspección, el Ayuntamiento creará un Registro Municipal de los edificios obligados a la misma, en el que se reflejen las actuaciones realizadas.

5. La anotación en el Registro Municipal de I.T.E. del resultado de la inspección técnica será objeto de comunicación por parte del Ayuntamiento al propietario, pudiéndose dar los siguientes casos:

a) Inspección favorable: Se comunicará al propietario la inscripción en el Registro Municipal de I.T.E., de la correcta superación del trámite de la inspección técnica, quien lo unirá al Libro del Edificio o, en su defecto, a la documentación técnica existente, siendo responsable de la custodia de tales documentos debidamente actualizados.

El Ayuntamiento remitirá a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León los informes que presenten los sujetos obligados a la inspección técnica de edificios y del informe de evaluación de edificios.

b) Inspección desfavorable: Se procederá a requerir la realización de las obras necesarias para el cumplimiento del deber de conservación, debiendo la propiedad solicitar la licencia de las mismas (licencia de obras o declaración responsable, en su caso) en un plazo máximo de 3 meses; el plazo de ejecución será el determinado en el informe I.T.E., si bien, en defecto de plazo se otorgará un máximo de seis (6) meses.

A la solicitud de licencia se acompañará la documentación necesaria según la envergadura de las obras (proyectos, estudios, valoración, etc.) en la que se contemplen las obras necesarias para solventar todas las deficiencias señaladas en el informe anexo a la I.T.E. Con dicha documentación se han de cumplir los requisitos establecidos por el planeamiento, la legislación urbanística y la legislación sectorial que proceda para la obtención de licencia.

Una vez concluidas las obras en el plazo señalado al efecto, los propietarios deben presentar en el Ayuntamiento un certificado de realización efectiva de las obras de subsanación para dar por cumplida la obligación de haber realizado I.T.E., dentro del mes siguiente a su emisión.

Cuando los propietarios no presenten la certificación prevista en el apartado anterior, una vez transcurrido un mes desde el final del plazo señalado en el informe de inspección para realizar las obras y los trabajos de conservación requeridos, el Ayuntamiento podrá requerirles para que lo hagan dentro de un plazo no superior al señalado en el informe de inspección. No obstante, si se acredita la imposibilidad de presentar la certificación en ese plazo, el Ayuntamiento podrá otorgar el plazo que resulte más conveniente para asegurar el cumplimiento de los deberes exigibles.

En el caso de obras amparadas por proyecto y dirigidas por técnico competente, una vez concluidas las mismas, se aportará certificado final de obra para la comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

En caso de incumplimiento del plazo para la solicitud de licencia, el Órgano competente podrá dictar la correspondiente orden de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, pudiendo utilizar como base el contenido del informe de la inspección técnica de edificios.



En el caso de que no se ejecuten en plazo las obras que fueron requeridas, el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para que se cumplan los deberes exigibles, y en caso de incumplimiento de las mismas podrá acordar la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos requeridos.

El coste de los trabajos y obras necesarios para cumplir el deber de conservación corresponde a los propietarios sólo hasta el límite del citado deber, según lo dispuesto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

6. No se concederá ningún tipo de licencia municipal relativa a edificios que estén obligados a realizar I.T.E. y que carezcan de ella, habiendo incumplido los plazos para su realización. Se exceptúan de esta prohibición las obras menores en interiores de viviendas y locales siempre que sean de escasa entidad técnica e impacto urbanístico, que no afecten a elementos comunes ni a la estructura del inmueble. Se podrá admitir la presentación simultánea del certificado e informe de la I.T.E. junto con la documentación propia de la solicitud de licencia de obras.

7. En el supuesto de edificios y construcciones en situación urbanística de fuera de ordenación o disconformidad con el planeamiento se ha de aplicar el régimen de autorización de obras dispuesto en la normativa urbanística de aplicación.

Artículo 11. – Registro de informes de inspección técnica de edificios (ITE) e informes de evaluación de edificios (IEE).

1. Se crea el Registro de informes de inspección técnica de edificios e informes de evaluación de edificios, con objeto de obtener información actualizada sobre el estado de conservación de los edificios de Castilla y León y sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a los mismos.

2. El Registro se regulará por orden de la Consejería competente en materia de urbanismo. El Ayuntamiento de Aranda de Duero remitirá a la Administración de la Comunidad los informes que presenten los sujetos obligados a la realización de la inspección técnica de edificios y del informe de evaluación de edificios.

Artículo 12. – Otras disposiciones.

1. Cuando el técnico inspector detecte la existencia de deficiencias que comporten riesgo para las personas, deberá comunicarlo de forma inmediata a los propietarios y al Ayuntamiento, aportando un informe al respecto con indicaciones sobre las medidas de seguridad necesarias.

2. El certificado y el informe de la inspección técnica se incluirán en el «libro del edificio». Cuando este no exista, los propietarios conservarán copia de los citados documentos, y en caso de enajenación deberán entregarla a los nuevos titulares.

TÍTULO II. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. – Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones se clasifican de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias para forzar su cumplimiento. La Administración Municipal



incoará el correspondiente procedimiento sancionador por infracción urbanística de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como por infracción de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de Castilla y León, a cuya tipificación y sanciones se remite esta ordenanza.

El expediente seguirá la tramitación dispuesta en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con los principios y disposiciones de la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 14. – Límite de las sanciones económicas.

En ningún caso las infracciones por incumplimiento del deber de realizar la inspección técnica o no adoptar las medidas o realizar las obras necesarias para reponer las condiciones mínimas de seguridad y salubridad pueden suponer un beneficio económico para sus responsables. Cuando la suma de los costes de realización de la I.T.E. y de realización de las obras y medidas complementarias a ejecutar por la propiedad resulte superior al importe máximo de la sanción de la multa prevista, éste se incrementará hasta alcanzar dicha cuantía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se adoptan los modelos de certificado e informe para la Inspección Técnica de Edificación generados por la aplicación informática, denominada «Programa ITE», editada por el Instituto de la Construcción de Castilla y León (ICCL), cuya elaboración fue promovida por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. La descarga de dicho formato será facilitada desde el portal de la inspección técnica y rehabilitación de edificios de Castilla y León: www.rehitecyl.com

Los documentos generados informáticamente irán acompañados de los correspondientes archivos digitales, siendo el técnico inspector el responsable de la veracidad del contenido tanto del soporte en papel como digital.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Medidas de fomento de la realización de las inspecciones técnicas de los edificios.

El Ayuntamiento podrá poner en marcha distintos mecanismos de gestión y fomento de las I.T.E. en función de sus competencias, y entre ellos los siguientes:

a) Establecimiento de «Convenios de colaboración con los Colegios Profesionales competentes en materia I.T.E.» para el mejor desarrollo y gestión de las I.T.E.

b) Establecimiento de «subvenciones y ayudas directas para la realización de las I.T.E. y las obras correspondientes», a través de las convocatorias que procedan. Los propietarios de los edificios sujetos a inspección técnica podrán solicitar las ayudas, exenciones o subvenciones que se establezcan para realizar las obligaciones comprendidas en dicha inspección, incluida la propia realización de la inspección.



c) «Arbitrando las medidas necesarias para la concesión de licencias con carácter de urgencia» a los propietarios que así lo soliciten por tratarse de obras de seguridad constructiva derivadas de la inspección técnica de edificios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Calendario para la realización de las inspecciones técnicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta ordenanza, y con el fin de mejorar la eficacia administrativa, los edificios que hayan sido terminados o rehabilitados íntegramente, y que hayan cumplido más de cuarenta (40) años de antigüedad, deberán presentar la primera inspección técnica, como máximo, antes de la finalización de los siguientes plazos:

- Edificios construidos hasta 1925, incluido, y en 1977: Durante el año 2017.
- Edificios construidos desde 1926 hasta 1930, incluido, y en 1978 y 1979 incluidos: Durante los años 2018 a 2019.
- Edificios construidos desde 1931 hasta 1942, incluido, y en 1980: Durante el año 2020.
- Edificios construidos desde 1943 hasta 1950, incluido, y en 1981: Durante el año 2021.
- Edificios construidos desde 1951 hasta 1959, incluido, y en 1982: Durante el año 2022.
- Edificios construidos desde 1960 hasta 1965, incluido, y en 1983: Durante el año 2023.
- Edificios construidos desde 1966 hasta 1969, incluido, y en 1984: Durante el año 2024.
- Edificios construidos desde 1970 hasta 1972, incluido, y en 1985: Durante el año 2025.
- Edificios construidos desde 1973 hasta 1976, incluido, y en 1986: Durante el año 2026.

Para facilitar el cumplimiento de la ordenanza, se elaborará por la Administración Municipal un censo de los edificios sujetos a la inspección técnica. Este censo se expondrá al público durante un plazo de treinta días dentro del año anterior al inicio del plazo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza en la Oficina Municipal de Urbanismo y Arquitectura, y por tiempo indefinido en la página web municipal: www.arandadeduero.es Se publicitará la existencia del periodo de exposición mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se pueda realizar notificación personal.

La exposición al público del censo de edificios sujetos a la inspección técnica, mediante los anuncios así realizados, tiene la consideración de notificación para los interesados.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Expedientes que se encuentren en tramitación.

1. Los edificios cuyos expedientes se encuentren resueltos y que dispongan del informe de inspección técnica inscrito o consignado en el Registro Municipal de ITE, previsto en el art. 10. 7 de esta ordenanza mantendrán su eficacia hasta haber transcurrido diez (10) años desde su realización.

2. Los edificios cuyos expedientes se encuentren presentados y no resueltos se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su presentación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor el mes siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aranda de Duero, mayo de 2016.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número Exp. 30/16/E-I del ejercicio 2016*

El expediente Exp. 30/16/E-I de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Arija para el ejercicio de 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 6 de diciembre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTO DE GASTOS

<i>Modificación</i>	<i>Fun.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Transferencia de crédito aumento	4311	22699	Ferías	1.596,23
Total aumento				1.596,23

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIÓN DE GASTOS

<i>Modificación</i>	<i>Fun.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Transferencia de crédito disminución	1640	22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales (proyectos y estudios de empresas)	-1.000,00
Transferencia de crédito disminución	1640	21000	Conservación y reparación del cementerio	-596,23
Total disminución				-1.596,23

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Arija, a 6 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Saiz Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

D. Pedro Saiz Peña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arija (Burgos), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: arija.sedelectronica.es

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Arija, a 30 de noviembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Saiz Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Inspección Técnica de Edificios

Con objeto de facilitar el cumplimiento del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se ha elaborado por la Administración Municipal, el padrón de los edificios cuyos propietarios deben aportar la documentación acreditativa de la realización de la ITE antes del 1 de enero de 2018 (edificios construidos desde 1951 hasta 1955, ambos inclusive).

Este padrón estará expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burgos hasta la fecha límite de la presentación correspondiente (como mínimo) y, por tiempo indefinido, en la web municipal (www.aytoburgos.es).

La exposición al público del padrón de edificios sujetos a la inspección técnica, mediante los anuncios y medios indicados, tiene la consideración de notificación para los interesados, obligándoles a realizar la correspondiente inspección dentro de los plazos señalados, de acuerdo a lo indicado en el artículo 9 de la ordenanza municipal reguladora de la inspección técnica de edificios de Burgos vigente.

En Burgos, 16 de diciembre de 2016.

El Jefe del Servicio de Licencias,
Carlos Javier Álvarez Palacios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CIADONCHA

*Modelo de ordenanza fiscal reguladora del impuesto
sobre vehículos de tracción mecánica*

Artículo noveno. – Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ciadoncha, a 12 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
José Luis Sánchez Jiménez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLAPERLATA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto en el mismo.

Los vecinos interesados en desempeñar el cargo deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito, en un plazo de treinta días naturales siguientes al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Los solicitantes serán informados en el propio Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Cillaperlata, a 28 de noviembre de 2016.

El Alcalde Presidente
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Frías, hago saber:

Por esta Alcaldía, mediante decreto de esta misma fecha, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios:

- Arrendamiento de inmuebles urbanos, año 2016.
- Arrendamiento de inmuebles rústicos, año 2016.
- Entrada de vehículos a través de aceras, año 2016.
- Concesiones y aprovechamientos, año 2016.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, advirtiéndose que conforme dispone el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Frías, a 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde Presidente,
José Luis Gómez Ortiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Hacinas de fecha de 30 de noviembre de 2016, y conforme a la autorización para proceder a la enajenación de fecha de 11 de noviembre de 2008 de la Diputación Provincial de Burgos, se aprueba la enajenación de tres parcelas sitas en el paraje denominado «Peña Negra», calle Peña Negra, en el término municipal de Hacinas, de propiedad municipal, dentro del suelo urbano consolidado, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación (concurso) y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el perfil del contratante-página web del Ayuntamiento www.hacinas.es/ayuntamiento, por plazo de cuarenta días hábiles el anuncio de licitación del contrato de enajenación de siete parcelas sitas en el paraje denominado «Peña Negra», calle Peña Negra en el término municipal de Hacinas, de propiedad municipal, para seleccionar al comprador del mismo, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Hacinas.
2. – *Objeto del contrato:* El primer lote de bienes a enajenar es el dispuesto en el Anexo I.
3. – *Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de adjudicación:* Mediante concurso.
4. – *Presupuesto base de licitación:* 17.000,00 euros por cada parcela, mejorada al alza.
5. – Fianza de 600 euros, que se devolverá cuando presente el proyecto de construcción de la vivienda y se abone el impuesto de construcción, instalaciones y obras.
6. – *Obtención de la documentación:*
 - a) Secretaría del Ayuntamiento de Hacinas, en calle La Iglesia, número 2, 09611 Hacinas, en horario de oficina, los lunes y miércoles. Teléfono: 947 380 014.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Cuarenta días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento www.hacinas.es/ayuntamiento
7. – *Presentación de ofertas:*
 - a) Fecha límite de presentación: Cuarenta días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el perfil del contratante de la página Web del Ayuntamiento www.hacinas.es/ayuntamiento
 - b) Documentación a presentar: La prevista en el pliego.



c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Hacinas, en calle La Iglesia, número 2, 09611, Hacinas, en horario de oficina, de 12:00 a 14:00 horas, los lunes y miércoles. Teléfono: 947 380 014, directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. – Apertura de las ofertas:

La apertura de las plicas se llevará a cabo el día de constitución de la Mesa de Contratación, siendo ésta el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 14:00 horas, en la Secretaría de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Hacinas calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

9. – Gastos de anuncios:

Los gastos de anuncios y los gastos derivados de la transmisión de la propiedad a que se contrae el presente procedimiento, serán a cargo del adjudicatario.

En Hacinas, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
José Ángel de Juan Olalla

* * *

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE ENAJENACIÓN

– Parcela número 2 Peña Negra: Parcela registral número 1.966, tomo 697, libro 17, folio 175.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m².

Superficie edificable: 289,70 m².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.

- Sur: Vial público.

- Este: Parcela número 3.

- Oeste: Parcela número 1.

– Parcela número 11 Peña Negra: Parcela registral número 1.975, tomo 697, libro 17, folio 184.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.



Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m².

Superficie edificable: 289,70 m².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.

- Sur: Vial público.

- Este: Parcela número 12.

- Oeste: Vial público.

- Parcela número 12 Peña Negra: Parcela registral número 1.976, tomo 697, libro 17, folio 185.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m².

Superficie edificable: 289,70 m².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.

- Sur: Espacio libre público.

- Este: Parcela número 10.

- Oeste: Parcela número 8.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Anuncio de adjudicación de contrato

Por resolución de Alcaldía número 2016-0261, de fecha 13 de diciembre de 2016 se ha adjudicado el contrato mixto de obra y suministro de renovación de red de abastecimiento de agua potable en Ibeas de Juarros, lo que se publica a los efectos oportunos.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Ibeas de Juarros.

2. – *Objeto del contrato:* Renovación de red de abastecimiento de agua potable en Ibeas de Juarros (Burgos), que incluye el suministro e instalación de contadores de agua.

3. – *Tramitación y procedimiento de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Importe total: 160.130,24 euros. Precio que queda desglosado en 132.399,04 euros y 27.791,20 euros de IVA.

5. – *Adjudicación:*

a) Fecha: 13 de diciembre de 2016.

b) Contratista: Ciaqua Gestión del Agua, S.L.

c) Importe de adjudicación: Importe total: 154.492,99 euros. Precio que queda desglosado en 127.680,16 euros y 26.812,83 euros de IVA.

En Ibeas de Juarros, a 13 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Jesús Lorenzo de la Fuente Salinas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2016, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de diversos impuestos, precios públicos y tasas para el 2017.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 31 de octubre de 2016 y el 14 de diciembre de 2016, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 206, de fecha 28 de octubre de 2016, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna sobre los siguientes:

1.º – Impuestos locales.

– Impuesto sobre actividades económicas.

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

– Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2.º – Tasas locales.

– Por licencia de apertura y comunicación de inicio de actividades.

– Por actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano.

– Por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

– Por prestación del servicio de inspección sanitaria de la población canina.

3.º – Precios públicos por la prestación de servicios y actividades municipales y la cesión de uso de instalaciones municipales.

Obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el art. 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Miranda de Ebro, a 16 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

IV. – BONIFICACIONES

Artículo 6.º –

1. – Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

c) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Una bonificación por creación de empleo en los porcentajes de la cuota correspondiente que seguidamente se señalan para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

– Un 9 por ciento cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea de hasta el 2 por ciento.

– Un 11 por ciento cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en un porcentaje mayor del 2 por ciento y hasta el 5 por ciento.

– Un 15 por ciento cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea mayor al 5 por ciento y hasta el 10 por ciento.



– Un 25 por ciento cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 10 por ciento.

e) Una bonificación del 9 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración propios, destinados a autoconsumo, en ambos supuestos, siempre y cuando la potencia instalada en cogeneración o renovables supere los sesenta y cinco kilowatios.

A este efecto, se consideran instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de energía térmica útil.

La concesión a la que se refiere esta bonificación habrá de ser informada favorablemente por técnicos municipales, que serán los encargados de verificar la adecuación de las instalaciones a lo anteriormente expresado.

f) Bonificación por establecimiento de planes de transporte de empresas. Los sujetos pasivos del impuesto que establezcan nuevos planes de transporte para sus trabajadores que tengan por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficaces, como el transporte colectivo, disfrutarán de una bonificación del 10 por ciento de la cuota tributaria durante el ejercicio en que esté vigente el citado plan, que deberá tener un plazo mínimo de vigencia de 10 meses al año.

El importe de la bonificación precedente no podrá exceder del coste de la actuación o inversión realizada, debiendo los interesados presentar la documentación acreditativa pertinente.

g) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativo.

2. – Las bonificaciones contempladas en las letras c), d), e), f) y g), del presente artículo tendrán carácter rogado y se aplicarán durante un plazo máximo de 5 periodos impositivos, a contar desde la concesión de la primera de las bonificaciones.

3. – Las bonificaciones se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias del artículo 88.1 de la Ley de Haciendas Locales, y las bonificaciones contempladas en este artículo, en el orden de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, así como el anexo del índice de calles, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 3.º – Exenciones y bonificaciones.

1. – Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses públicos, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. – Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión acompañando copia de la tarjeta de características técnicas del vehículo, su matrícula y la causa de la exención. Declarada por la Administración Municipal la exención, se expedirá documento que acredite su concesión.



En relación con la exención prevista en el segundo punto del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar además declaración administrativa de minusvalía, emitida por órgano administrativo competente, acreditativo del grado de minusvalía, y del permiso de circulación del vehículo a nombre de la persona minusválida, fotocopia de la ficha técnica y de su permiso de conducción, con manifestación expresa de que el vehículo es para uso exclusivo de la persona minusválida.

Cuando la causa de la exención del vehículo sea la de ser destinado al transporte del minusválido se deberá presentar declaración administrativa de minusvalía, emitida por el órgano administrativo competente, donde se recoge la situación de movilidad reducida atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 13 de diciembre.

Sin perjuicio del dictamen de persona con movilidad reducida que establece el órgano competente de nuestra comunidad autónoma, en relación con el anexo 3 del citado Real Decreto, y al no quedar contemplado en el mismo determinadas situaciones que objetivamente determinan la existencia de dificultades de movilidad, a efectos de esta ordenanza, se considerará con movilidad reducida a las personas ciegas o con deficiencia visual, y en todo caso, los afiliados a la ONCE que acrediten su pertenencia a la misma mediante el correspondiente certificado.

3. – Tendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

El carácter «histórico» del vehículo se acreditará mediante la matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. Para ello se exhibirá el original del permiso de circulación especial en el que conste la matrícula histórica asignada, o certificación del registro de vehículos Históricos de la Jefatura Provincial de Tráfico, todo ello de conformidad con el Reglamento de vehículos históricos.

4. – Tendrán la siguiente bonificación sobre la cuota los vehículos, con motores de baja incidencia en el medio ambiente:

- a) Vehículos híbridos e híbridos eléctricos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas): 50%.
- b) Vehículos impulsados mediante energía GLP y GNC: 60%.
- c) Vehículos eléctricos: 75%.

Para solicitar las bonificaciones de los apartados 3 y 4, los interesados deberán instar su concesión acompañando copia de las características técnicas del vehículo y del permiso de circulación del mismo expedido por la Dirección General de Tráfico o documento acreditativo de tal circunstancia, su matrícula y la causa de la bonificación.

Las bonificaciones de los apartados 1.e), 3 y 4 de este artículo, no serán compatibles para el mismo titular de los vehículos.

La concesión de la bonificación surtirá efecto al ejercicio siguiente a su concesión.

*Artículo 5.º – Cuota.*

1. – El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultado de aplicar el coeficiente aprobado por el Ayuntamiento del 1,84 sobre las tarifas del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,22
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	132,37
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	164,88
De 20 caballos fiscales en adelante	206,08
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	153,27
De 21 a 50 plazas	218,30
De más de 50 plazas	272,87
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	77,80
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	153,27
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	218,30
De más de 9.999 kg de carga útil	272,87
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32,51
De 16 a 25 caballos fiscales	51,10
De más de 25 caballos fiscales	153,27
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	32,51
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	51,10
De más de 2.999 kg de carga útil	153,27
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,13
Motocicletas hasta 125 cm ³	8,13
Motocicletas de 125 hasta 250 cm ³	13,93
Motocicletas de 250 a 500 cm ³	27,88
Motocicletas de 500 a 1.000 cm ³	55,73
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	111,47



2. – Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas. Entretanto, habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kg de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5.º – Bonificaciones.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. – Al amparo del art. 103.2.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004:

a) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras tendentes a la rehabilitación o protección del patrimonio edificado en edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.O.U. de Miranda de Ebro o del Plan Especial de Reforma Interior del Conjunto Histórico de Miranda de Ebro.

b) Bonificación del 50% en cualquier tipo de construcción, instalación y obra en edificios incluidos en el perímetro del Casco Histórico delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior y en el Área de Regeneración Urbana Ebro-Entrevías.

c) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios de titularidad de entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea exclusivamente actividades de carácter asistencial y que estén destinadas al cumplimiento del fin social de la entidad.

Tendrán igual bonificación todas las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en edificios donde se desarrolle una actividad que cumpla las finalidades y destino indicados en el párrafo anterior, siempre que el promotor de la obra sea la propia entidad, y dicha actividad se mantenga durante un periodo mínimo de cuatro años desde el otorgamiento de la bonificación.

d) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación del Área Recreativa de San Juan del Monte, aprobado inicialmente con fecha 4 de octubre de 2005.

e) Bonificación del 95% en las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en zonas industriales del Municipio, con el objeto de implantación o ampliación de actividades económicas industriales, comerciales y de servicios, que conlleven el fomento de empleo para desarrollar la actividad.

No se aplicará esta bonificación a las construcciones que no vayan ligadas a la implantación de actividad económica que genere empleo.

f) Una bonificación del 50% en las construcciones, instalaciones y obras de viviendas destinadas al alquiler sometido a algún régimen de protección pública.

g) Una bonificación del 50 % para las construcciones, instalaciones y obras por establecimiento o ampliación de la sede o centro de trabajo del comercio tradicional, cooperativas y sociedades laborales.

h) Una bonificación del 50% para las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución sea obligatoria para los propietarios en aplicación de la Inspección Técnica de Edificios.



i) Bonificación del 50% a toda obra de rehabilitación integral efectuada en el Municipio con el fin de potenciar esta actividad y mantener en perfecto estado nuestro patrimonio arquitectónico.

No se bonificará en ningún caso las obras de demolición en el Municipio.

j) Bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones y obras por establecimiento o ampliación de sedes o centros de trabajo de entidades deportivas o culturales.

A estos efectos, el Pleno delega la competencia que le atribuye el art. 103.2.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras a que se refiere este apartado 1, en la Alcaldía en relación con las licencias de obra menor, y en la Junta de Gobierno Local, en relación con las licencias de obra mayor.

Lo indicado para las licencias de obras habrá de entenderse referido a las Declaraciones responsables.

2. – Al amparo del art. 103.2.b) del T.R. de la L.H.L.:

Se aplicará una bonificación del 95% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de energía solar, para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente. Asimismo se aplicará una bonificación del 50% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

a) En el supuesto de instalaciones, objeto de licencia urbanística específica, que incorporen dichos sistemas a construcciones ya existentes, el porcentaje de bonificación será del 75% de la cuota del impuesto.

b) Esta bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica su concesión. Una vez finalizada la obra y a efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, deberá justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro mínimo de la energía establecido de la construcción, instalación u obra. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria, a tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

c) Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra.



d) La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO
DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.º –

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. – Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. – El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A los efectos de lo dispuesto en el art. 107.3 párrafo segundo en caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva la reducción que se aplicará será del 50%.

4. – El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,5%.
- b) Período de hasta 10 años: 3,3%
- c) Período de hasta 15 años: 3,0%.
- d) Período de hasta 20 años: 2,8%.

Artículo 14. – Cuota.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos.

- a) Periodo de generación de incremento de uno a diez años: 15%.
- b) Periodo de generación de incremento de once hasta veinte años: 13%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA
Y COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES*Artículo 5.º – Exenciones.*

Estarán exentas de esta tasa las actividades que se instalen en los polígonos industriales de la ciudad.

Artículo 6.º – Tarifas.

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. – Actividades sometidas al régimen de comunicación establecida en el artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se tendrá en cuenta la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad.

<i>Superficie</i>	<i>Euros</i>
Hasta 75 m ²	115,00
De más de 75 hasta 100 m ²	234,72
De más de 100 hasta 200 m ²	352,59
De más de 200 hasta 400 m ²	470,47
De más de 400 hasta 700 m ²	705,19
De más de 700 hasta 1.000 m ²	850,00

Para superficies superiores a 1.000 m², la cuota tendrá dos componentes:

Los 1.000 primeros metros	850,00
Exceso sobre el anterior	0,70 €/m ²

Para aquellas actividades e instalaciones sometidas a comunicación que no tengan carácter comercial o industrial ni estén vinculadas a ninguna actividad de tal carácter, se aplicará una reducción del 75% a las cuotas resultantes de aplicar las tarifas anteriores.

2. – El otorgamiento de la licencia ambiental.

Tratándose de licencia ambiental se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, multiplicado por dos, debido al mayor coste de gestión.

3. – Cambios de titularidad: 234,72 euros.

Nota: Cuando el cambio de titularidad se produzca por jubilación o sucesión «mortis causa» entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, justificada documentalmente, la cuota de tarifa será de: 117,88 euros.

4. – Para potenciar la instalación y diversificación de actividades económicas en el Centro Histórico, una reducción del 50% de la tasa, para las que se instalen en ese perímetro.

TARIFA ESPECIAL

Artículo 7.º –

Las tasas establecidas en la presente ordenanza tendrán una tarifa especial en los siguientes supuestos:



Cuando el sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones cuyo fin sea exclusivamente de carácter asistencial, y que estén destinados al cumplimiento del fin social de la entidad, la tarifa que abonará será:

<i>Superficie</i>	<i>Euros</i>
Hasta 100 m ²	11,89
De más de 100 hasta 200 m ²	17,58
De más de 200 hasta 400 m ²	23,78
De más de 400 hasta 700 m ²	36,19
De más de 700 hasta 1000 m ²	42,39

Para superficies superiores a 1.000 m², la cuota tendrá dos componentes:

Los 1.000 primeros metros	42,39
Exceso sobre el anterior	0,26 €/m ²

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 8.º –

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura o comunicación ambiental, si el sujeto pasivo formulase una u otra.

2. – Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber efectuado la oportuna comunicación, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. – La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.º – Obligaciones formales.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la documentación reglamentaria, exigida por los Servicios Técnicos.

En los casos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a pagar será del 20% de la que le correspondiera de haberse otorgado, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

AUTOLIQUIDACIÓN

Artículo 10.º –

La tasa por la concesión de licencias de apertura o comunicación ambiental será objeto de autoliquidación por los sujetos pasivos.



Artículo 11.º –

El sujeto pasivo, antes de solicitar la concesión de la licencia, presentará autoliquidación ingresando su importe en la Tesorería Municipal (Caja del Ayuntamiento).

La autoliquidación se practicará en el modelo de impreso especialmente habilitado al efecto por el Servicio de Tributos y a la misma se acompañará copia de la documentación señalada en el artículo 8.º.

La oficina de Caja devolverá al interesado original y copia de la autoliquidación, con nota estampada en la misma acreditativa del ingreso efectuado.

El contribuyente, una vez efectuado el ingreso en la caja del Ayuntamiento, presentará la copia de autoliquidación, junto con la documentación pertinente, en el Negociado de Urbanismo y Obras.

Artículo 12.º – Comprobación de valores.

La Administración podrá comprobar los importes declarados por los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

Artículo 13.º – Supuestos especiales.

Se exceptúan del pago de los derechos, pero no de licencias:

Los traslados que respondan a una situación eventual de emergencia por causa de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia, y por el tiempo de la misma, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que pudieran establecerse.

En todo caso las mejoras o reformas del local de origen no podrán ser superior a dos años, y superados estos el local al que se haya trasladado la actividad estará obligado a poseer la correspondiente licencia de apertura.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.º –

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 15.º –

1. – Se crea un censo comprensivo de todos los establecimientos sujetos a la obtención de licencia de apertura o comunicación, que deberá constar, como mínimo de los siguientes datos:

Situación del local o establecimiento.

Datos identificativos del titular del establecimiento: Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio social.

Nombre comercial del establecimiento.

Actividad autorizada a realizar.



Fecha del acuerdo de concesión o de la comunicación.

Condiciones específicas de la concesión, cuando las hubiere.

2. – Formación del censo:

Inicialmente se formará con los establecimientos cuyos titulares justifiquen estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

Con la incorporación sucesiva de aquellos establecimientos actualmente abiertos sin licencia municipal, conforme se les vaya autorizando, como consecuencia de los requerimientos que efectúe la Inspección de Tributos en base a las actuaciones de investigación y comprobación que se lleve a efecto.

3. – Modificación del censo:

El censo se modificará al final de cada año en base a las licencias concedidas durante el mismo y de las comunicaciones efectuadas por los interesados como consecuencia de apertura de nuevos locales, o por las variaciones que de orden físico o jurídico se produjeran en los ya incluidos en el censo; asimismo, por las bajas por cierre de establecimiento.

4. – A los establecimientos incluidos en el censo se les proveerá de un distintivo, en el que constarán los datos identificativos adecuados que deberá figurar, dentro del local, en lugar visible y de fácil acceso, a fin de facilitar en su momento la labor de comprobación e inspección de los distintos servicios municipales. La omisión de la colocación del distintivo referido dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º –

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

<i>Retirada y arrastre</i>	<i>Servicio Completo</i>	<i>Medio Servicio</i>
Retirada y arrastre de ciclos y ciclomotores (excepto cuadríciclos)	33,40 €	16,70 €
Retirada y arrastre de motocicletas	63,94 €	31,97 €
Retirada y arrastre de turismos, cuadríciclos y otros (masa máxima autorizada hasta 3.500 kg)	138,46 €	69,23 €
Retirada y arrastre del resto de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg	(1)	(1)

(1) Coste del servicio contratado, si por el titular del vehículo no se procede a la inmediata retirada del mismo por medios contratados a su cargo.

<i>Inmovilización</i>	<i>Tasa</i>
Inmovilización de vehículos	(2)

(2) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre que correspondan.

Por motivos de seguridad, la inmovilización de ciclos, ciclomotores y motocicletas se realizará con el traslado por el servicio de grúa a las Dependencias Municipales habilitado al efecto, lo que conllevará el pago de la tasa del mencionado servicio incrementado con el cargo por la estancia por días o fracción que corresponda.

Cuando de la inmovilización mecánica se derive un posterior servicio de grúa se considerarán, a efectos fiscales, dos hechos diferenciados, aplicándose el coste individual de cada servicio al sujeto pasivo.

ACTUACIONES DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE AUTORIDADES NO MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE VEHÍCULOS

	<i>Tasa</i>
Primera y sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, sin precinto	(3)
Primera o sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, con precinto	(4)

(3) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.

(4) El coste íntegro previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.



POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS
PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

	<i>Tasa</i>
Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	458,80 € (5)

(5) Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

PERMANENCIA DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO

	<i>Tasa</i>
Por cada 24 horas o fracción	12,50 €
Estando exentas las primeras 24 horas	

POR VIGILANCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DE VEHÍCULOS O TRANSPORTES
ESPECIALES

	<i>Tasa</i>
Por cada actuación de vigilancia y acompañamiento de vehículos o transportes especiales	69,56 €

POR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES
A CONDUCTORES CON RESULTADO POSITIVO

	<i>Tasa</i>
Por cada realización de análisis de control de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas practicados a conductores de vehículos, con resultado positivo	158,98 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. – La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. TARIFAS DE SOCIOS:

A) No empadronados.

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años: 50,00 euros.
- De 14 a 30 años: 100,00 euros.
- Mayores de 30 años: 165,00 euros.

B) Empadronados.

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores son socios: Gratis.
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores no son socios: 25 euros.
- De 14 a 30 años: 50 euros.
- Mayores de 30 años: 90 euros.

C) Empadronados en municipios que pertenezcan al Partido Judicial de Miranda de Ebro.

Se aplicarán las siguientes tarifas a las personas que justifiquen con su correspondiente certificado de empadronamiento estar empadronadas, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de solicitud de alta como socio, en los municipios que pertenezcan al Partido Judicial del Miranda de Ebro, que comprende: Condado de Treviño, La Puebla de Arganzón, Santa Gadea del Cid, Bujedo, Ameyugo, Encio, Bozoo, Pancorbo, Altable, Valluércanes, Miraveche, Santa María de Ribarredonda y Villanueva de Teba.

Los interesados deberán acreditar el empadronamiento cada año antes del 10 de enero del año en que ha de surtir efecto la tarifa.

Así mismo, se beneficiarán de estas tarifas aquellos empadronados en municipios cuyo Ayuntamiento tenga firmado convenio con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores son socios: Gratis.
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores no son socios: 35 euros.
- De 14 a 30 años: 60 euros.
- Mayores de 30 años: 100 euros.

Los recibos domiciliados tendrán una bonificación del 5% sobre la cuota.



2. TARIFAS ESPECIALES.

A) Cada miembro del matrimonio/pareja de hecho/monoparentales: siempre que cumplan los siguientes requisitos y presenten el justificante oportuno: 70,00 euros.

- Estén empadronados en Miranda de Ebro.
- Sean socios los dos miembros del matrimonio o pareja de hecho.

B) Personas con rentas bajas.

Con el fin de garantizar un acceso de uso de las instalaciones polideportivas a la ciudadanía que por causas de su capacidad económica no pueden hacer uso de las mismas, y con el fin de acomodarse a la capacidad de pago de las personas más vulnerables, por causas diversas, se establece una bonificación del 75% del coste del carné del polideportivo para las personas y familias cuyos ingresos se sitúen en el siguiente tramo:

- 6 personas: 692 euros/mes.
- 5 personas: 681,11 euros/mes.
- 4 personas: 639,11 euros/mes.
- 3 personas: 596,51 euros/mes.
- 2 personas (familia monoparental): 532,51 €/mes
- 1 persona: 500 euros/mes.

La renta familiar a estos efectos se obtendrá por agregación de las rentas en el momento que se inicie la petición revisable anualmente. Se computarán los ingresos netos cualquiera que sea su procedencia, cuenta ajena, por cuenta propia, elementos patrimoniales, pensiones, prestaciones y cualquier otro subsidio público periódico que perciba, pensiones compensatorias y de alimentos, así como los que obtenga como consecuencia de una alteración del patrimonio de las personas interesadas.

Deberán documentar fehacientemente su situación económica a través de la copia de la nómina salarial, certificado del INSS y/o SEPE, o JCyL, en su defecto declaración jurada de ingresos.

C) Familias numerosas y monoparentales.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en Miranda de Ebro.
- Ingresos no superiores a tres veces el IPREM.
- Acreditar la condición de familia numerosa, presentando los carnés de familia numerosa actualizados.

- Acreditar la condición de familia monoparental, mediante título expedido por la Comunidad Autónoma o, en su defecto, por los medios de prueba admitidos en derecho.

Podrán acogerse a esta tarifa las familias monoparentales con dos hijos, o con uno que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65% (Ley 1/2007, de la Comunidad de Castilla y León).



- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años: 20,00 euros.
- De 14 a 30 años: 45,00 euros.
- Mayores de 30 años: 60,00 euros.

D) Empleados municipales.

A los empleados municipales y cónyuges o parejas de hecho de estos, les será de aplicación una bonificación del 75% en el importe del carné de socio.

El citado carné será gratuito para los hijos/as que no excedan de 21 años y convivan con los padres.

E) Otros.

- Duplicado de carné (pérdida, extravío, rotura...), y solicitud de alta: 5,10 euros.
- Para la aplicación de estas tarifas especiales será requisito tener el recibo domiciliado.

3. TARIFAS DE ENTRADAS:

	No socios (€)	Socios (€)
A) PISCINAS CLIMATIZADA Y DE VERANO		
ENTRADAS INDIVIDUALES		
- Hasta 4 años inclusive: Gratis		
- De 5 a 13 años y de 14 a 30 años, con carné joven.	2,50	
- Mayores de 14 años.	3,50	
BONOS DE 10 BAÑOS		
- Hasta 4 años inclusive: Gratis		
- De 5 a 13 años y de 14 a 30 años, con carné joven	20,00	
- Mayores de 14 años	30,00	
- Alquiler calle piscina	41,00	21,00
B) PISTA DE TENIS-BADMINTON-TENIS DE MESA		
- No socios: 6,50 €/hora		
- Socios: 3,00 €/hora		
C) BONOS PISTA DE TENIS-BADMINTON-TENIS DE MESA		
- Bonos no socios 10 horas: 59,00 €		
- Bonos socios 10 horas: 24,00 €		
D) OTRAS INSTALACIONES		
- Frontón (4)	12,00	6,00
- Pistas Polideportivas, Frontón, Fútbol 7 y Gimnasio	30,00	15,00
- Rocódromo	6,00	3,00
- Fútbol 11	43,00	33,00



E) LUZ INSTALACIONES DEPORTIVAS

La luz se cobrará 0,50 euros por persona y hora

- Frontón (4): 2,00 €/hora.
- Pistas Polideportivas, Frontón y Gimnasio (10): 5,00 €/hora.
- Rocódromo: 1,00 €/hora.
- Fútbol 7: 7,00 €/hora.
- Fútbol 11: 11,00 €/hora.

4. GABINETE MÉDICO.

Será requisito indispensable, el abono de la tasa en el momento de la cita.

	Socio	No Socio, Clubes y Asociaciones
	€	€
- Consulta	8,00	17,00
- Reconocimiento Médico Deportivo Básico	8,00	17,00
- Reconocimiento Médico Deportivo con Ergonomía	25,00	50,00
- Reconocimiento Médico con Lactacidemia	36,00	75,00
- Dieta Deportiva. Socio	40,00	82,00
- Planificación de Entrenamiento. Socio	40,00	82,00

Los menores de 16 años que practiquen deportes en cualquier disciplina deportiva dentro de los colegios, clubes y asociaciones deportivas inscritas en el registro municipal de asociaciones, y que posean el carné de las Instalaciones Deportivas Municipales, el reconocimiento será gratuito.

Artículo 6.º – Normas de gestión.

1. – El devengo de esta tasa se produce en todo caso el 1 de enero de cada año, por tanto y a todos los efectos, la edad, situación y demás características del asociado a tener en cuenta, serán las existentes el 1 de enero de cada año.

Cualquier cambio en la situación o características del asociado, que hayan de ser tenidas en cuenta para la emisión del carné de socio, deberán de acreditarse documentalmente ante el servicio del Polideportivo, antes del 10 de enero del año en que han de surtir efectos.

2. – Periodo de alta: del 2 de enero al 30 de diciembre.

3. – Liquidación y cobranza.

El padrón cerrado a 31 de enero será puesto al cobro durante el primer semestre del año.

Las cuotas anuales se exigirán por recibo cuyo pago se hará efectivo de la forma establecida por el Ayuntamiento.

El impago del recibo o de los recibos del socio individual y de la unidad familiar, implicará la pérdida de la condición de socio o socios respectivamente.



Si posteriormente desearan nuevamente asociarse, deberán abonar la cantidad de 20 euros.

4. – En ningún caso se podrán acumular posibles bonificaciones, pudiendo el interesado acogerse a la más beneficiosa.

5. – El plazo para darse de baja de las Instalaciones Deportivas Municipales, es el 30 de diciembre del año corriente, surtiendo efecto para el ejercicio siguiente.

Artículo 7.º – Obligación de pago.

1. – La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 5º anterior.

2. – El pago de la tasa se realizará:

a) En el momento de entrar en el recinto de que se trate.

b) Las cuotas correspondientes a los socios se satisfarán en las fechas que para cada ejercicio acuerde la Corporación Municipal.

3. – No estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las actividades propias organizadas y realizadas por el mismo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, a través de su Sección de Deportes o de otras Secciones o Concejalías.

4. – No estarán obligados al pago de las tarifas las actividades subvencionadas, por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, entendiéndose como tales las siguientes:

a) Las actividades organizadas por los centros docentes de enseñanza obligatoria, en horario escolar.

b) Las actividades de interés Benéfico-Social, tales como programas de prevención y reinserción de drogodependencia, colectivos de exclusión social y asistencia a la 3.ª edad, que sean realizadas por Asociaciones sin fines de lucro, podrán estar exentas del pago de las tarifas de entradas siempre que así sea acordado por el órgano competente del Ayuntamiento, y que sus actividades sean gratuitas para los usuarios.

c) Las actividades de las Asociaciones Deportivas Federadas de este municipio, en competición oficial continuada durante la temporada deportiva y siempre que no tengan ánimo de lucro.

5. – Las actividades realizadas por las Asociaciones Deportivas de este municipio, sin fines de lucro, estarán reguladas por lo que marque el Convenio firmado con este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN
SANITARIA DE LA POBLACIÓN CANINA

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. – La tarifa será la siguiente:

	<i>Euros</i>
Por inscripción de alta	10,00
Por estancia en el depósito municipal, por día	3,50
Por la recogida de animales de la vía pública	40,00
Por la recogida a domicilio de un animal a petición del propietario	70,00
Tramitación licencias perros potencialmente peligrosos	27,60
Estancia del animal en el depósito municipal por razón de cuarentena decretada como consecuencia de mordedura ocasionada a alguna persona o animal.	165,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES Y LA CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 4.º – Cuantía.

1. – La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades e instalaciones.

2. – Las tarifas de estos precios públicos serán las siguientes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CENTRO JOVEN.

A) Cuota anual.

<i>Cuota Anual</i>	<i>De 12 y 13 años</i>	<i>De 14 a 17 años</i>	<i>Con Carné Joven</i>
De Jóvenes empadronados	15 euros	20 euros	15 euros
De Jóvenes no empadronados	25 euros	30 euros	25 euros

La edad a considerar para la aplicación de estas tarifas, será aplicando el año natural de nacimiento.

B) Duplicado de carné por pérdida o deterioro: 5 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO: ENTRADAS ACTIVIDADES CULTURALES.

A) Actividades organizadas y financiadas por el Ayuntamiento que se realicen en equipamientos municipales.

<i>Tarifas</i>	<i>Importes</i>	<i>Tipo de actividades</i>
Tarifa 1	De 2 a 5 euros	Programación infantil y asociaciones y colectivos locales
Tarifa 2	De 5,01 a 10 euros	Cachet hasta 5.000 €
Tarifa 3	De 10, 01 a 20 euros	Cachet de 5.001 a 15.000 €
Tarifa 4	De 20,01 a 30 euros	Cachet de más de 15.000 €

Se establece una bonificación del 50% del precio para personas titulares del Carné Joven.

B) Actividades organizadas por empresas y cuya taquilla sea para ellas, serán los organizadores quienes fijen el precio de las entradas de común acuerdo con el Ayuntamiento.

EPÍGRAFE TERCERO: ALQUILER DE CASA DE IGUALDAD.

A) Sala de usos múltiples y espacio infantil.

Alquiler sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.

Estarán exentas de pago las entidades del Consejo Local de la Mujer y los colectivos y asociaciones, sin ánimo de lucro que acrediten que la actividad a desarrollar se enmarca en el Plan para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en Miranda de Ebro, o aborden aspectos con enfoque de género.



EPÍGRAFE CUARTO: ALQUILER DE ESPACIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.

A) Salas polivalentes Casa de Cultura y Centro Cívico.

Alquiler sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.

B) Sala Video Casa de Cultura.

Alquiler sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/ 2 horas.

C) Salas de Exposiciones Casa de Cultura.

Alquiler de sala con fines lucrativos (Venta): 300 euros/quincena.

D) Salón de actos Casa de Cultura y Centro Cívico.

Alquiler salón: 300 euros/día.

Alquiler sala con material y personal técnico: 350 euros/día.

E) Salas Barrio Los Corrales y Parque Bomberos.

Alquiler de sala para ensayo grupos musicales: 7 euros/mes.

F) Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre.

a) Alquiler por asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal: 20 euros/día.

b) Alquiler por otro tipo de entidad o empresa: 50 euros/día.

G) Pistas y campos instalaciones deportivas.

a) El precio a pagar por la utilización de los campos de fútbol «José García» y «Campo de Ence», será el 15% de la factura eléctrica asumida por el Ayuntamiento por dichos campos y será liquidado a los clubes mensualmente.

b) Alquiler de instalaciones.

– Pabellón Multifuncional (día): 500 euros.

– Pabellón del Ebro (día): 342 euros.

– Fianza: 342 euros.

H) Utilización de stands municipales.

Participantes en el Mercado Artesanal y del Coleccionismo, cada participante: 150 euros/año.

I) Utilización de la fábrica de tornillos.

a) Por asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal correspondiente: 50 euros por jornada.

b) Por managers, promotores de espectáculos, etc:

b.1. En los casos en que se autoricen barras de bar: 70% promotora/30% Ayuntamiento (del taquillaje oficial).



b.2. En los casos que en la actividad no se instalen barras de bar: 80% promotora/20% Ayuntamiento (del taquillaje oficial).

c) Por la organización de galas, lunch, comidas, cenas, etc: 250 euros por acto.

d) Fianza: 342 euros.

Para los epígrafes Tercero y Cuarto, junto con la autorización de uso se notificará la liquidación correspondiente, que deberá abonarse previamente a la utilización del local cedido.

EPÍGRAFE QUINTO: ASISTENCIA A CURSOS O TALLERES.

A) Campamento Urbano.

Quincena estival: 200 euros/plaza.

B) Ludoteca.

Asistencia 2 días a la semana: 30 euros/trimestre.

Asistencia 1 día a la semana: 20 euros/trimestre.

Cuota de inscripción: 2 euros.

EPÍGRAFE SEXTO: ESCUELA INFANTIL DE ANDUVA.

Asistencia en horario de mañana: 156,02 euros/alumno/mes.

Asistencia en horario de tarde: 75,48 euros/alumno/mes.

Servicio de Pequeños Madrugadores: 30,19 euros/alumno/mes.

Servicio de Desayuno: 18,12 euros/alumno/mes.

Servicio de Comida: 54,35 euros/alumno/mes.

Servicio de Comedor por día: 6,03 euros/alumno/día.

Servicio de Desayuno por día: 3,02 euros/alumno/día.

Matrícula: 100,65 euros/alumno/año.

Descuento del 10% en la cuota de asistencia en horario general cuando acudan simultáneamente más de un hermano al centro.

Descuento del 10% a familias numerosas.

El concesionario del servicio percibirá directamente de los usuarios las tarifas de este precio público, en la forma establecida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2016 el expediente de modificación de créditos 5/16, referencia general 696/16, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Oña, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobados inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2016, los presupuestos generales de la Entidad para 2017, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al expediente 641/16, se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 169 del texto refundido de la citada Ley aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Oña, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRESENCIO

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento de Presencio, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2014, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra de pavimentación de la calle Las Cercas, de Presencio. Incoado expediente por este Ayuntamiento para la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra de pavimentación de la calle Las Cercas, visto el informe emitido por el Secretario-Interventor de esta Corporación, y a la vista del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se reconoce la competencia del Pleno para determinar los recursos propios de carácter tributario, se acuerda por unanimidad:

Primero. – La imposición de contribuciones especiales para la financiación de la obra de pavimentación de la calle Las Cercas, cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes afectos por dicha obra.

Segundo. – Proceder a la determinación y ordenación del tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:

– El coste previsto de la obra se fija en 70.000,00 euros y el coste soportado por el Ayuntamiento en 50.000,00 euros.

– Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 13.350,00 euros, equivalente al 26,70% del coste soportado. El coste total presupuestado tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

– Aplicar como módulo de reparto el de los metros lineales de fachada del inmueble.

Tercero. – Aprobar la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la obra y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad, que aparece en el expediente como Anexo I.

Cuarto. – Exponer y publicar el acuerdo provisional durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con remisión expresa a la ordenanza municipal reguladora de las contribuciones especiales de este Ayuntamiento.

Durante dicho periodo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL».

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos oportunos.

En Presencio, a 30 de noviembre de 2016.

V.º B.º el Alcalde Presidente,
Mario Ortega Pardo

El Secretario Interventor,
José Luis García Larrouy



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quintana del Pidio sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Quintana del Pidio, a 12 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Jesús Antonio Marín Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SALCEDA

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría y durante las horas de oficina el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en su apartado 2.º.

En el supuesto de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Santa Cruz de la Salceda, a 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Juan Manuel Gil Iglesias



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE COVANERA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación parcial de la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua, adoptado por esta Corporación con fecha 18 de septiembre de 2016, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El acuerdo de la modificación y el texto afectado de la referida ordenanza fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de la fecha que señale su disposición final.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Covanera, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Carlos Arnaiz Padilla

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 20,4.t) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas; que se regirá por la presente ordenanza y la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003 General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.



Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria; así como las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. – Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. – La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos del artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

1. – La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Las tarifas que son de carácter anual se establecen son las siguientes:

– Viviendas habitables, 60 euros. El consumo por vivienda y día será de 1 metro cúbico.

– Viviendas no habitables, garajes, y terrenos, 60 euros. El consumo por vivienda y día será de 0,500 metros cúbicos.

– Bares 120 euros. El consumo por día será de 2.000 metros cúbicos

– Hostales, casas rurales y similares, 120 euros. El consumo por día será de 2.000 metros cúbicos.



– Uso en actividades económicas, industrias y explotaciones agrícolas, 120 euros. El consumo por día será de 2.000 metros cúbicos.

A partir de este consumo será a 1 euro cada metro cúbico.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

2. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 500 euros por vivienda o local.

3. – No se autoriza la existencia de abonados sin contador. No obstante, y en tanto se proceda a la instalación de contadores en los actuales abonados que carecen del mismo, a los abonados sin contador se les aplicará la cuota de 60 euros.

Artículo 7.º – Alta.

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador.

Con la declaración de alta en el servicio se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el Servicio de Aguas y Alcantarillado, venta e instalación del contador.

Artículo 8.º – Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devengará por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente por (anualmente/trimestres/semestres/etc.) serán abonados en los periodos que determine el Ayuntamiento, o la Diputación Provincial de Burgos, si la gestión recaudatoria hubiera sido delegada en dicha Administración.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio, cese o restitución del servicio, donde la cuota se prorrateará por semestres naturales, teniendo en cuenta el momento en que se haya producido cualquiera de dichos supuestos.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.º – Baja.

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 10.º – Condiciones y suspensión de los suministros.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al Servicio de Aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al Servicio de Aguas.



La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11.º – Normas de gestión.

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por el Ayuntamiento sin coste alguno para el abonado.

El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas al Ayuntamiento. Estas sólo tendrán lugar a partir del trimestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al trimestre en que se curse la correspondiente baja.

Facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se hará por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 12.º – Obligación de pago.

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida (anual/semestral).
2. – La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas (semestrales/anuales).
3. – Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 13.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

Disposición final. –

1. – La presente ordenanza fue aprobada/modificada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 18 de septiembre de 2016.
2. – La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GALLEJONES DE ZAMANZAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Gallejones de Zamanzas para el ejercicio de 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 9.027,00 euros y el estado de ingresos a 9.027,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Gallejones de Zamanzas, a 10 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa,
María Dolores Dios Serrano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LEZANA DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Lezana de Mena para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.895,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	10.682,00
	Total presupuesto	16.677,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos otros ingresos	4.867,00
4.	Transferencias corrientes	1.150,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.550,00
7.	Transferencias de capital	6.110,00
	Total presupuesto	16.677,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Lezana de Mena, a 5 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Ivon Muñoz Mazón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MOZONCILLO DE JUARROS

Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Aprobados definitivamente por resolución del Alcalde Pedáneo de 12 de diciembre de 2016 los padrones y listas cobratorias de los tributos locales tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, referidos todos ellos al ejercicio de 2016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público por el plazo de un mes, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario del impuesto tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento correspondiente al año 2016, en:

- Localidad: Mozoncillo de Juarros.
- Oficina de recaudación: Entidades colaboradoras.
- Plazo de ingreso: Dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades: Caixabank. Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitarlo en las oficinas municipales en horario de apertura.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Ibeas de Juarros, a 12 de diciembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Ricardo López Arroyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PESQUERA DE EBRO

*Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria
número MOD 2016/0002 para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente número MOD 2016/0002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Pesquera de Ebro para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valle de Sedano, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Moisés Jesús Crespo Gallo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PESQUERA DE EBRO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Pesquera de Ebro para el ejercicio de 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 14.435,93 euros y el estado de ingresos a 27.149,70 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Sedano, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Moisés Jesús Crespo Gallo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANALORANCO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanalaranco para el ejercicio de 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 103.200,00 euros y el estado de ingresos a 103.200,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanalaranco, a 21 de noviembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Mamés García Casillas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA ESCALADA

*Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria
número 2016/001 para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente número 2016/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valle de Sedano, a 12 de diciembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
José Enrique Díez Carrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TRASHAEDO DEL TOZO

Aprobación inicial de la formación del inventario de bienes de la Junta Vecinal

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Trashaedo del Tozo en Concejo de 2 de diciembre de 2016 el inventario general de bienes de la Junta Vecinal de Trashaedo del Tozo, se abre un periodo de información pública por un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, en horas de oficina de 9 a 14 horas, y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

El acuerdo de aprobación se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo en el caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de información pública. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del R.D. Legislativo 781/1986 y artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En Trashaedo del Tozo, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
José Antonio Arroyo Corral



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 560/2016.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a María Sol Zapatero Camarero.

Abogado/a: Luis Roberto Estévez García.

Demandado/s: Viale 2000, S.L. y Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 560/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a María Sol Zapatero Camarero contra Viale 2000, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 412/16. –

En Burgos, a 16 de noviembre de 2016.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 560/16, seguidos en materia de despido a instancias de doña María Sol Zapatero Camarero contra Viale 2000, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

Fallo. –

Estimo la demanda interpuesta por doña María Sol Zapatero Camarero contra la empresa Viale 2000, S.L., declaro que el acto extintivo de 31/07/16 es un despido improcedente y con extinción del contrato de trabajo condeno al demandado a que abone a la demandante una indemnización de 30.304,17 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto, cuenta IBAN ES88 0049 0143 7099 9999 9999, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 0560 2016.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viale 2000, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deben revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 625/2016.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a María Dolores Pascual Huedo.

Abogado/a: Francisco Javier de la Morena Martínez.

Demandado/s: Disaroil, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 625/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a María Dolores Pascual Huedo contra Disaroil, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 625/16. –

En Burgos, a 24 de noviembre de 2016.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 625/16, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de doña María Dolores Pascual Huedo contra Disaroil, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

Fallo. –

Estimo la demanda interpuesta por doña María Dolores Pascual Huedo contra la empresa Disaroil, S.L., a quien condeno a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 1.918,05 euros más el 10% anual de dicha suma desde el 21/08/16.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Disaroil, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 100/2016.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 423/2016.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Beatriz Fernández del Val.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: D/D.^a Fondo de Garantía Salarial y José Antonio Puerta Barrio.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.^a Sonia Gozalo Delgado, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 100/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Beatriz Fernández del Val contra José Antonio Puerta Barrio y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre despido, se ha dictado auto de extinción de relación laboral cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D.^a Beatriz Fernández del Val con la empresa José Antonio Puerta Barrio, condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Beatriz Fernández del Val.

Indemnización: (9/11/12 a 1/12/16): 3.525,81 euros.

Salarios de tramitación: (15/5/16 a 1/12/16): 5.240,00 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Puerta Barrio, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 5 de diciembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIECISÉIS DE VALENCIA

Autos número: Despido-cantidad 649/2016.

Demandante: María Eva Vecina Maestro.

Demandados: Opa Valencia y otros.

Doña Regina Sobreviela García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciséis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente con el número del Juzgado: 649/2016 a instancias de María Eva Vecina Maestro contra Opa Valencia, Fopae, Organización de Profesionales y Autónomos de Andalucía de Sevilla, Organización de Profesionales y Autónomos de Aragón de Zaragoza, Organización de Profesionales y Autónomos de Cantabria de Laredo, Organización de Profesionales y Autónomos de Castilla la Mancha de Toledo, Organización de Profesionales y Autónomos de Castilla y León de Burgos, Organización de Profesionales y Autónomos de Galicia de Lugo, Organización de Profesionales y Autónomos de Castilla la Mancha de Albacete, Organización de Profesionales y Autónomos de la Comunidad de Madrid de Madrid, Organización de Profesionales y Autónomos de la región de Murcia, Organización de Profesionales y Autónomos de la Rioja, Organización Pro Derechos de los Autónomos Emprendedores de Cataluña con sede en Tortosa, Asociación Intersectorial para la Defensa de los Autónomos de Islas Baleares, Asociación Intersectorial para la Defensa de los Autónomos de Extremadura, Asociación Intersectorial para la Defensa de los Autónomos de Euskadi, Asociación Intersectorial para la Defensa de Canarias, Asociación Intersectorial para la Defensa de los Autónomos de Ceuta y Asociación Intersectorial para la Defensa de los Autónomos de Asturias en reclamación por despido-cantidad, en el que, por medio del presente se cita a Organización de Profesionales y Autónomos de Castilla y León de Burgos quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciudad de la justicia, avenida Profesor López Piñero, número 14, en la Sala número 6; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 15 de febrero de 2017 a las 12:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Se cita al legal representante de la empresa demandada Organización de Profesionales y Autónomos de Castilla y León de Burgos para la prueba de confesión judicial, con el apercibimiento del artículo 91.2 de la L.P.L. para el caso de no comparecer.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se hará en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 2 de diciembre a 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia
(ilegible)